



Enrique Almanza Pedraza
Notario 198

1

exp6389-15

----- INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS. ----- 157,406

----- LIBRO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ. ----- 2,910

----- FOLIO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE. ----- 458,767

----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a cuatro de Diciembre del año dos mil quince, YO, ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA, Notario número ciento noventa y ocho de esta Ciudad, hago constar: -----

----- LA CONSTITUCIÓN DE "LA COMER", SOCIEDAD ANÓNIMA BÚRSATIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD ESCINDIDA de "CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que resulta de la Protocolización de los Estatutos Sociales y disposiciones Transitorias aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esta última Sociedad, celebrada el día diez de noviembre del año dos mil quince, y que a solicitud del señor Licenciado RODOLFO JESÚS GARCÍA GÓMEZ DE PARADA, en su carácter de Delegado Especial de dicha Asamblea, se otorga de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

----- PROTESTA DE LEY -----
----- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante un Notario Público, en los términos de los artículos ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal para el Distrito Federal; y en consecuencia las declaraciones vertidas en este instrumento las realiza BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. -----

----- ANTECEDENTES -----

----- UNO.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL.- Tengo a la vista la Autorización de uso de denominación o razón social, con Clave Única del documento (CUD): "A201508051340102647", expedido por la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL, el día cinco de agosto del año dos mil quince, misma que en lo conducente copio: -----

----- "..... AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL -----

----- RESPONSABILIDADES -----

----- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

----- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente



Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -----

----- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -----

----- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. -----

----- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial." -----

----- La autorización de Uso Denominación o Razón Social, que se relaciona se agrega al apéndice de este libro con el número de este instrumento y bajo la letra "A". -----

----- **DOS.- ESCISION.** – Por instrumento número ciento cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro de fecha ocho de julio del año dos mil quince, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, el día dieciséis de julio del año dos mil quince, en el **Folio Mercantil número "15103" (quince mil ciento tres)**, se hizo constar la PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBELA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA"; SOCIEDAD ANÓNIMA BÚRSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día dos de julio del año dos mil quince, en la que entre otros acuerdos se aprobaron las resoluciones que del instrumento que se relaciona, copio en lo conducente lo siguiente: -----

----- ".....-----**RESOLUCIONES** ----- - I. Con fundamento en el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se acuerda escindir a Controladora Comercial Mexicana, S.A.B. de C.V., en dos entidades económicas y jurídicamente distintas las que tendrán su régimen normativo y personalidad jurídica independiente, subsistiendo Controladora Comercial Mexicana, S.A.B. de C.V., como titular de una parte del activo, pasivo y capital, en tanto que otra parte del patrimonio se asignará a "**Corporación Comerci**," Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable (o cualquier otra denominación social que autorice la Secretaría de Economía, previamente a la fecha en que surta efectos la escisión), como sociedad escindida, que surgirá en virtud del acuerdo de escisión, tomándose como base para la escisión, el estado de situación financiera consolidado proforma de la escidente al 31 de marzo de 2015, que se acompaña como **Anexo 2** y que es expresamente aprobado por la Asamblea para estos efectos, sujeto a los ajustes contables y de cualquier otra naturaleza que



Enrique Almanza Pedraza
Notario 198

3

procedan, y otros que aprueben los delegados de esta Asamblea conforme al mandato que expresamente se les otorgan en las resoluciones de esta Asamblea; habiéndose aprobado previamente los estados financieros de la Sociedad escidente durante el último ejercicio social tanto individuales como los consolidados, debidamente dictaminados por auditor externo y con sujeción a la realización de los actos y al cumplimiento de las condiciones suspensivas que se mencionan en las presentes resoluciones. ----- II. Una vez que transcurra el plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de que se hubiere efectuado la inscripción de la presente acta en el Registro Público de Comercio y de las publicaciones del respectivo aviso, tanto en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escidente, como en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, la escisión surtirá plenos efectos en la misma fecha en la cual sea otorgada la escritura constitutiva de Corporación Comerc, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo citada como Corporación Comerc), lo que solo habrá de ocurrir en caso de que la Comisión Federal de Competencia Económica apruebe la concentración aludida en el contrato de promesa de oferta pública celebrado el día 28 de enero de 2015 por los accionistas mayoritarios de la Sociedad con Soriana y se hubiere emitido la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la inscripción de las acciones de la sociedad escindida en el Registro Nacional de Valores y en el listado de la Bolsa Mexicana de Valores. ----- III. Se aprueban los estatutos sociales que regirán la constitución de Corporación Comerc, como sociedad escindida, que constituyen el **Anexo 3** de la presente acta, que en sus disposiciones transitorias incluyen la designación aprobada de apoderados, en la inteligencia de que su Consejo de Administración y los Comités de gobierno corporativo tendrán los mismos funcionarios que ocupan tales cargos en la escidente.....". -----

----- **TRES.- ESCISION.-** Por instrumento número ciento cincuenta y seis mil novecientos nueve, de fecha once de noviembre del año dos mil quince, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, el día doce de noviembre del año dos mil quince, en el **Folio Mercantil número "15103" (quince mil ciento tres)**, se hizo constar la PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBELA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA"; SOCIEDAD ANÓNIMA BÚRSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día diez de noviembre del año dos mil quince, y del instrumento que se relaciona, copio en lo conducente lo siguiente:-----

----- ".....Tengo a la vista el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad Mercantil denominada "CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA BÚRSATIL DE CAPITAL VARIABLE, la cual en fotocopia debidamente cotejada con su original agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "B", misma que copio a la letra: -----



----- "..... EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, domicilio social de **CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A.B. DE C. V.** (la "Sociedad" o "CCM"), siendo las 11:00 horas del día 10 de noviembre de 2015, se reunieron en el salón San Miguel del Hotel Four Seasons, ubicado en Paseo de la Reforma número 500, Colonia Juárez, de esta ciudad, los accionistas y/o los respectivos apoderados de los accionistas de la Sociedad, cuyo nombre consta en la lista de asistencia, para celebrar una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**, previa y debidamente citada mediante convocatoria publicada en los periódicos El Economista y El Financiero, y en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, el día 23 de octubre del presente año. -----

----- Presidió la Asamblea Don Guillermo González Nova, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, quien designó como Secretario al Lic. Rodolfo J. García Gómez de Parada, de conformidad con lo previsto en la cláusula Décima Quinta de los estatutos sociales. Estuvieron también presentes: el Lic. Carlos González Zabalegui, Director General del Grupo y Vicepresidente del Consejo de Administración, el Lic. Luis Felipe González Solana, en su carácter de Vicepresidente de CCM, el Lic. Alberto Saavedra Olavarrieta, Presidente del Comité de Prácticas Societarias y el C.P. José Calvillo Golzarri, Director de Administración y Finanzas de la Sociedad. -----

----- De acuerdo con lo establecido en la cláusula Décima Quinta de los estatutos sociales, el Presidente nombró escrutadores a los señores: Nahú Vega Cruz y Alfonso Barragán Galindo, quienes después de aceptar sus cargos, procedieron a efectuar el escrutinio para lo cual revisaron el libro de registro de acciones, las constancias de depósito de acciones en las instituciones bancarias y en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), los documentos en que constan los poderes otorgados a los representantes de los accionistas, formularios de voto y las tarjetas de admisión exhibidas por los asistentes; lo que se hace constar por el Secretario, para los efectos previstos en la cláusula Décima Cuarta de los estatutos sociales y en la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores. A continuación los escrutadores prepararon la lista de asistencia, que debidamente firmada por los mismos y por el Secretario se agrega como **Anexo 1** al expediente de la presente acta, misma que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase, en la cual se hizo constar que se encontraban representadas en la Asamblea **3,605'321,437** acciones de la Serie "B", ordinarias, totalmente suscritas, pagadas, liberadas y con derecho a voto, que representan el **92.8070%** del total de las **3,884,748,914** acciones en circulación de la misma serie, emitidas por la Sociedad. -----

----- Con base en el resultado del escrutinio, debidamente certificado por los escrutadores, y habida cuenta que, la Asamblea fue convocada en la forma y términos establecidos en la cláusula Décima Tercera de los estatutos sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y pidió al Secretario diera lectura al Orden del Día, que es el mismo que aparece en



Enrique Almanza Pedraza
Notaria 198

5

la citada convocatoria, y que se transcribe a continuación: -----

ORDEN DEL DÍA -----

----- I. Presentación y aprobación de estados financieros individuales y consolidados de Controladora Comercial Mexicana, S.A.B. de C.V., que sirven de base para la escisión acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 2 de julio de 2015, y ratificación de los acuerdos adoptados de dicha asamblea sobre las bases de tal escisión. -----

----- II. Designación de los delegados que se encarguen de realizar las gestiones y trámites que resulten necesarios para lograr la completa formalización de los acuerdos que sean adoptados. -----

----- III. La Asamblea por unanimidad de votos aprobó la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea y procedió al desahogo de los puntos contenidos en el Orden del Día en la forma siguiente: -----

DELIBERACIONES Y ACUERDOS -----

----- **I. PRIMER PUNTO.-** En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, el Presidente solicitó al Lic. Carlos González Zabalegui que procediere a informar a la asamblea sobre el tema descrito como primer punto de la Orden del Día. -----

----- En uso de las palabra, el Lic. Carlos González Zabalegui recordó a los presentes que en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 2 de julio del 2015, se aprobó que se procediere a efectuar la escisión de la Sociedad, para lograr el objetivo plasmado en un contrato, por el cual Organización Soriana, S.A.B. de C.V., ("Soriana") se comprometió a realizar una oferta pública de compra de acciones de la empresa escidente. -----

----- Asimismo indicó que para tal efecto, Soriana tramitó ante la Comisión Federal de Competencia Económica la necesaria autorización de esa Comisión, la cual emitió su resolución, en el mes de octubre pasado, en ella se objeta tal operación, pero resuelve que podrá considerarse autorizada, solo bajo la condición de que Soriana no adquiera 26 tiendas propiedad de la Sociedad, por ese motivo y con base a lo previsto en el citado contrato, la Sociedad acordó conservar 14 tiendas adicionales en la sociedad escindida, lo que implica que las cifras presentadas a la asamblea celebrada en julio, deben ser ajustadas al tener un crecimiento de los activos de la escindida. El siguiente paso para que se realice la citada oferta pública, requiere la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), tanto para actualizar la inscripción de las acciones de la escidente, como para inscribir ante el Registro Nacional de Valores ("RNV") las acciones de "La Comer" sociedad anónima bursátil de capital variable, empresa que habrá de surgir por tal escisión, y simultáneamente se gestiona ante la Bolsa Mexicana de Valores lo necesario para que en ella coticen ambos títulos; al efecto, la administración de la empresa decidió citar a esta asamblea, para presentar a los



accionistas las cifras ajustadas con el cambio descrito, y actualizar la información a la fecha más reciente. -----

----- Aclaró que lo anterior no altera el acuerdo de escisión tomado en el mes de julio pasado, ya que atendiendo a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a lo determinado en esa asamblea, ha transcurrido el plazo y los requisitos previstos para que la escisión pueda efectuarse, y de hecho ese posible ajuste había sido contemplado expresamente en esa asamblea, sin embargo se propone contemplar que transcurra un plazo adicional de 45 días naturales posteriores a la fecha en que se inscriba en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal y se publiquen los avisos correspondientes para que la escisión surta efectos ante terceros y para fines fiscales, a más tardar el 31 de diciembre del presente año, y que se proceda a constituir la sociedad escindida, para que la CNBV pueda emitir los oficios en los cuales autorice la inscripción de los valores de La Comer y los mismos puedan cotizar ante la Bolsa Mexicana de Valores y los de la escidente, respecto de los cuales Soriana hará una oferta pública de adquisición. -----

----- A continuación, el Presidente solicitó al C.P. José Calvillo Golzarri, Director de Administración y Finanzas de la Sociedad, que describiera a los presentes la información financiera necesaria. -----

----- En uso de las palabra, el C.P. José Calvillo Golzarri, informó a los presentes que los estados financieros de la sociedad escidente, que abarcan las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, han sido debidamente aprobados por la asamblea respectiva y dictaminados por auditor externo, y lo mismo sucederá con la información financiera de este ejercicio social y aquella que sea definitiva de la escisión propuesta. -----

----- Acto seguido, el C.P. José Calvillo Golzarri presentó el estado de situación financiera consolidado proforma al 30 de septiembre de 2015, que sustituye al aprobado como base inicial de la escisión. -----

----- Después de que fue ampliamente discutido el tema, la Asamblea por mayoría de votos determinó aprobar las siguientes: -----

----- RESOLUCIONES -----

----- I. "Se ratifican los acuerdos de escisión de Controladora Comercial Mexicana, S.A.B. de C.V., tomados en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 2 de julio de 2015, para que con fundamento el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se segregue en dos entidades económicas y jurídicamente distintas las que tendrán su régimen normativo y personalidad jurídica independiente, subsistiendo Controladora Comercial Mexicana, S.A.B. de C.V., como titular de una parte del activo, pasivo y capital, en tanto que otra parte del patrimonio se asignará a "La Comer" Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, como sociedad escindida, que surgirá en virtud del acuerdo de escisión, tomándose como base para la escisión, el estado de situación financiera consolidado proforma



Enrique Almanza Pedraza
Notario 198

7

de la escidente al 30 de septiembre de 2015, que se acompaña como **Anexo 2** y que es expresamente aprobado por la asamblea para estos efectos, sujeto a los ajustes contables y de cualquier otra naturaleza que procedan, y otros que aprueben los delegados de esta asamblea conforme al mandato que expresamente se les otorgan en las resoluciones de esta asamblea; habiéndose aprobado previamente los estados financieros de la sociedad escidente durante el último ejercicio social tanto individuales como los consolidados, debidamente dictaminados por auditor externo y con sujeción a la realización de los actos y al cumplimiento de las condiciones que se mencionan en las presentes resoluciones." -----

----- II. "Se reconoce que atendiendo a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a lo determinado en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 2 de julio pasado, ha transcurrido el plazo y los requisitos previstos para que la escisión pueda efectuarse, sin embargo, se acuerda contemplar un plazo adicional de 45 días naturales posteriores a la fecha en que se inscriba en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal y se publiquen los avisos correspondientes para que la escisión surta efectos ante terceros y para fines fiscales, a más tardar el 31 de diciembre del presente año, y que se proceda a constituir la sociedad escindida, para que la CNBV pueda emitir los oficios en los cuales autorice la inscripción de los valores de La Comer y los mismos puedan cotizar ante la Bolsa Mexicana de Valores y la actualización de los de la escidente, respecto de los cuales Soriana hará una oferta pública de adquisición siendo factible que surta efectos la escisión en la fecha en la cual se emitan los oficios en los cuales la CNBV prevea su autorización para la inscripción ante el RNV de las acciones de "La Comer" y la actualización de la inscripción de las acciones de la escidente".-----

----- III. "Se aprueba que la Sociedad lleve a cabo y continúe con todos los actos necesarios para que la totalidad de las acciones representativas del capital social de La Comer como sociedad escindida sean inscritas en el RNV, listadas en la Bolsa Mexicana de Valores y depositadas en el Indeval, para su cotización en la Bolsa Mexicana de Valores. Al efecto, los apoderados de la Sociedad que cuenten o lleguen a contar con facultades que sean suficientes para ello, actuando en la forma en que sus respectivos poderes se indiquen, y/o cualquiera de los delegados especiales designados por esta asamblea, podrán realizar los actos que sean necesarios y/o convenientes para a) la actualización de la inscripción de las acciones de la Sociedad, b) la inscripción, listado y depósito de las acciones emitidas por La Comer como sociedad escindida para su cotización a través de la Bolsa Mexicana de Valores, y c) la firma de todo tipo de contratos y documentos, y realizar cualesquiera otros actos de la naturaleza que fueren necesarios y/o convenientes, en relación con la cotización de las acciones representativas del capital social de La Comer como sociedad escindida en la Bolsa Mexicana de Valores, según lo determinen los propios apoderados y/o delegados. Una vez que sea legal y corporativamente procedente, La Comer como sociedad escindida continuará los trámites



correspondientes que la Sociedad haya iniciado en relación con el asunto respectivo, a través de sus apoderados que cuenten con todas las facultades." -----

----- IV. "Se aprueban el proyecto de los estatutos sociales que regirán la constitución de "La Comer", como sociedad escindida, que constituyen el **Anexo 3** de la presente acta, que en sus disposiciones transitorias incluyen la designación aprobada de apoderados, en la inteligencia de que su consejo de administración y los comités de gobierno corporativo tendrán en principio a los mismos funcionarios que ocupan tales cargos en la escidente." -----

----- V. "Para los efectos previstos en la fracción IV, inciso a) del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se actualizan las cifras base relativas a la forma, plazos y mecanismos en que los conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos a "La Comer", se hará a los valores contables a la fecha en que surta efectos la escisión, considerando que se transferirán a dicha entidad los siguientes rubros: (i) las partes sociales que la sociedad detenta en Comercial City Fresko, S. de R.L. de C.V., en Restaurante Gastronómica Jajalpa, S. de R.L. de C.V., y en Hipertiendas Metropolitanas, S. de R.L. de C.V., (ii) cualquier relación contractual relacionada con las sucursales cuyos derechos de uso y operación de tiendas y centro de distribución, se han transferido a la subsidiaria denominada Comercial City Fresko, S. de R.L. de C.V., incluyendo los consignados en los contratos relativos al uso de inmuebles, equipos y cualquier otra relación contractual relacionada con las sucursales referidas, ya sea que hubiere sido concertada por la Sociedad, por Tiendas Comercial Mexicana, S.A. de C.V., o por cualquiera otra de las subsidiarias de CCM; al efecto se agrega como **Anexo 4** de la presente acta la relación de las citadas tiendas (iii) el excedente de efectivo que se determine en los términos previstos en el contrato celebrado con Soriana. Los importes respectivos serán determinados en la fecha en que surta efectos la escisión, en la inteligencia de que el resto de los valores contables que tenga la escidente a esa fecha, serán retenidos por ella y (iv) los inmuebles que por fusión de Arrendadora El Dorado e Inmobiliaria del Hueso, S.A. de C.V., han sido transmitidos a Controladora Comercial Mexicana, S.A.B. de C.V., salvo que previamente se enajenen a Comercial City Fresko, S. de R.L. de C.V." -----

----- VI. "Como resultado de la anterior resolución, y observando el estado de situación financiera consolidado proforma de Controladora Comercial Mexicana, S.A.B. de C.V., al 30 de septiembre de 2015, se asume que si hubiere surtido efectos la escisión en esa fecha, la distribución sería la que se muestra en el **Anexo 2**, pero en razón de que la escisión surtirá efectos como se ha determinado, se instruye y se faculta a la administración de la sociedad escidente para que realice una descripción detallada o ajuste de ser necesario, de las partes del activo, del pasivo y del capital que correspondan a la sociedad como escidente cuando la escisión surta efectos, siguiendo al criterio determinado por esta asamblea, debiendo informar a la siguiente asamblea sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales." -----



Enrique Almanza Pedraza
Notario 198

9

----- A nivel proforma, según el estado de situación financiera consolidado, si la escisión hubiere surtido efectos el 30 de septiembre de 2015, implicaría que: del capital contable de Controladora Comercial Mexicana, S.A.B. de C.V., que a esa fecha, asciende a \$32,195,585,330.58, se asume que dicha empresa escidente habrá de conservar \$21,332,950,394.75, en tanto que a "La Comer", se traspasaría un capital contable de \$10,862,634,935.83; lo que porcentualmente representa que Controladora Comercial Mexicana, S.A.B. de C.V. retiene el 66.26% del capital contable atribuible a ella y a "La Comer", corresponderá el 33.74% de dicho capital contable, lo que a nivel del capital social que actualmente asciende a \$1,737'600,000.00, implicaría que "La Comer", que surge como consecuencia de la escisión, tendría un capital social de \$586,258,000.00 realizando el ajuste al milenio de pesos más cercano, en tanto que Controladora Comercial Mexicana, S.A.B. de C.V., disminuiría su capital social en ese mismo importe, para quedar en \$1,151,342,000.00. ---

----- Para tal efecto, desde ahora se establece que se realizará una capitalización de utilidades acumuladas en la escindida, para que se alcance el monto de \$1,086'000,000.00 establecido como capital social en el proyecto adjunto de estatutos sociales y desde ahora se acuerda que se procedan a cancelar las acciones de tesorería de CCM que no se hubieren pagado, adecuando al efecto la redacción de la cláusula Sexta de los estatutos sociales, considerando esa cancelación."-----

----- VII. "Los accionistas de Controladora Comercial Mexicana, S.A.B. de C.V. participarán en el capital social de "La Comer", con el mismo porcentaje accionario que tengan en la escidente, cuando surta efectos la escisión, conservando su porcentaje de participación en la escidente, en el entendido de que las acciones que habrán de integrar el capital social de la escindida, se encontrarán totalmente pagadas."-----

----- VIII. "Los actuales saldos de las cuentas: de "Utilidad Fiscal Neta Actualizada", y de "Capital de Aportación Actualizado" se transmitirán a "La Comer", en la misma proporción en que se divida el capital contable, en los términos previstos en la Ley del Impuesto Sobre La Renta."-----

----- IX. "Se acuerda que en cuanto surta efectos la escisión propuesta, se proceda a la cancelación y emisión de nuevos títulos representativos del capital social de Controladora Comercial Mexicana, S.A.B. de C.V., como consecuencia de lo anterior, en esa fecha se deberán destruir los documentos que les representaban, estableciendo que a partir de esa fecha son nulos todos aquellos instrumentos que se hubieren emitido para representar el capital social de la Sociedad. se emitirán y se entregarán los nuevos títulos de acciones correspondientes, con las menciones que señala el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se instruye al secretario para que proceda a inscribir esta modificación al capital social en el registro de acciones nominativas y en el de variaciones del



capital, que lleva la Sociedad, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 128, 129 y 219 de la Ley General de Sociedades Mercantiles." -----

----- X. "Para los efectos previstos en la fracción iv, inciso d) del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se establece que "La Comer", como sociedad escindida asume todos y cada uno de los derechos y las obligaciones que Controladora Comercial Mexicana, S.A.B. de C.V., ha tenido con terceros, pero únicamente respecto de los activos, pasivos y capital que se le transfieren, dejando en claro que "La Comer", S.A.B. de C.V., como sociedad escindida, no asume ninguna otra de las obligaciones de Controladora Comercial Mexicana, S.A.B. de C.V., que no se refieran a los activos, pasivos y capital, así como con las relaciones contractuales que se le transmiten." -----

----- XI. "Controladora Comercial Mexicana, S.A.B. de C.V. continuara con su régimen jurídico y con los estatutos sociales en vigor, subsistiendo en sus cargos los apoderados que han sido nombrados." -----

----- **II. SEGUNDO PUNTO.-** En relación con el último punto de la Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos adoptó la siguiente: -----

----- **RESOLUCIÓN** -----

----- "Se designan delegados de esta asamblea a los señores Licenciados Carlos González Zabalegui; Luís Felipe González Solana y Rodolfo J. García Gómez de Parada, para que cualquiera de ellos en nombre y representación de la Sociedad: -----

----- a) Comparezcan ante el Notario Público de su elección a protocolizar, en lo conducente, el acta de esta asamblea y en su momento a otorgar la escritura constitutiva de La Comer como sociedad escindida, conforme a lo aprobado por esta asamblea. -----

----- b) Inscriban por sí o por la persona que ellos designen, el testimonio notarial correspondiente en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en caso de ser necesario. -----

----- c) Expidan las certificaciones de esta acta o de cualquiera de sus partes que fueren necesarias y, en general, ejecuten las resoluciones adoptadas por esta asamblea. -----

----- d) Preparen, firmen y publiquen el o los avisos que consideren procedentes en relación con las resoluciones adoptadas por esta asamblea. -----

----- e) Efectúen las modificaciones, adecuaciones, adiciones y ajustes que sean necesarios o convenientes a la redacción de la presente acta, que deriven de alguna observación u orden de autoridad competente y que los delegados consideren que sea procedente. -----

----- f) Realicen cualesquiera actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de la presente asamblea queden debida y totalmente ejecutadas y formalizadas." -----

----- Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló esta Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes los accionistas y los representantes de los accionistas que intervinieron en la Asamblea. -----



Enrique Almanza Pedraza
Notario 198

11

----- Se anexa al expediente de esta acta: -----

----- **Anexo 1:** a) lista de asistencia certificada por los escrutadores y el Secretario; b) Cartas-poder de los representantes de los accionistas; c) tarjetas de admisión y formularios de voto; d) ejemplares de la convocatoria publicada en los periódicos El Economista y El Financiero. -----

----- **Anexo 2:** Estados de situación financiera proforma consolidados de la Sociedad al 30 de septiembre de 2015. -----

----- **Anexo 3:** Proyecto de los Estatutos Sociales de La Comer como sociedad escindida, con la relación de apoderados designados. -----

----- **Anexo 4:** Relación de tiendas que se le transfirieron a Comercial City Fresko, S. de R.L de C.V. -----

----- No habiendo otro asunto que tratar, se dio lectura a los puntos resolutorios de esta Acta preparada durante el desarrollo de la Asamblea, la cual una vez leída y aprobada por todos los presentes, fue firmada por el Presidente y el Secretario. -----

----- PRESIDENTE.--- DON GUILLERMO GONZALEZ NOVA.--- FIRMADO.---
SECRETARIO.--- LIC. RODOLFO J. GARCIA GOMEZ DE PARADA." -----

----- **ANEXO 2 AL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A.B. DE C.V.** -----

----- Estados de situación financiera proforma de la Sociedad al 30 de septiembre de 2015. --

CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA (CONSOLIDADO)			
Activo	CIFRAS PARA ESCISIÓN		
	Escidente CCM 1	Escindida La Comer	Suma
ACTIVO CIRCULANTE:			
Efectivo y equivalentes de efectivo	400,000,000.00	3,471,408,837.92	3,871,408,837.92
Cientes y otras cuentas por cobrar e impuestos por recuperar - Neto	719,011,319.72	422,885,000.00	1,141,896,319.72
Cuenta por cobrar La Comer	372,770,990.00		372,770,990.00
Partes relacionadas	467,878.78	939,000.00	1,406,878.78
Inventarios	4,750,356,587.88	1,618,199,000.00	6,368,555,587.88
Otros activos	74,681,255.08	418,210,000.00	492,891,255.08
Suma el activo circulante	6,317,288,031.46	5,931,641,837.92	12,248,929,869.38
Activos intangibles - Neto	0.00	2,002,909.30	2,002,909.30
Otros activos no circulantes	55,210,097.95	21,351,000.00	76,561,097.95
Cuenta por cobrar La Comer	559,156,484.00		559,156,484.00
Impuesto sobre la renta diferido activo	0.00	2,494,328,436.77	2,494,328,436.77
Propiedades de inversión	1,933,552,281.30	490,381,813.63	2,423,934,094.93



Propiedades, mobiliario y equipo y mejoras a locales - Neto	20,298,591,826.41	6,159,434,186.37	26,458,026,012.78
Total activo	29,163,798,721.12	15,099,140,183.99	44,262,938,905.11
Pasivo y Capital Contable			
Pasivo			
PASIVO CIRCULANTE:			
Proveedores	4,199,664,464.81	1,460,505,000.00	5,660,169,464.81
Partes relacionadas	44,436,110.29	18,461,000.00	62,897,110.29
Impuesto sobre la renta por desconsolidación	372,770,990.00	0.00	372,770,990.00
Cuenta por pagar CCM		372,770,990.00	372,770,990.00
Provisiones y otras cuentas por pagar	801,635,097.82	533,221,774.16	1,334,856,871.98
Impuesto sobre la renta e impuestos nominales	92,402,047.22	37,010,000.00	129,412,047.22
Suma el pasivo circulante	5,510,908,710.14	2,421,968,764.16	7,932,877,474.30
Impuesto sobre la renta por desconsolidación	559,156,484.00	0.00	559,156,484.00
Cuenta por pagar CCM		559,156,484.00	559,156,484.00
Impuesto sobre la renta diferido pasivo	1,635,232,729.79	1,206,482,000.00	2,841,714,729.79
Beneficios a los empleados	125,550,402.44	48,898,000.00	174,448,402.44
Total pasivo	7,830,848,326.37	4,236,505,248.16	12,067,353,574.53
CAPITAL CONTABLE:			
Capital social Pagado	1,151,342,000.00	586,258,000.00	1,737,600,000.00
Actualización Capital social	1,729,494,009.55	880,649,732.06	2,610,143,741.61
Prima neta en colocación de unidades	380,783,255.61	193,892,988.02	574,676,243.63
Reserva legal	230,268,431.06	117,251,568.94	347,520,000.00
Otras Reservas	663,502,874.13	337,852,447.37	1,001,355,321.50
Resultados acumulados	17,012,832,131.16	8,746,730,199.44	25,759,562,330.60
Participación no controladora	164,727,693.24	0.00	164,727,693.24
Suma el capital contable	21,332,950,394.75	10,862,634,935.83	32,195,585,330.58
	66.26%	33.74%	100.00%
Total pasivo y capital contable	29,163,798,721.12	15,099,140,183.99	44,262,938,905.11

----- TRES.- ESTATUTOS SOCIALES Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Del anexo número tres del Acta General Extraordinaria de Accionistas de "CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA BÚRSATIL DE CAPITAL VARIABLE, se transcriben los Estatutos Sociales de la Sociedad Escindida "LA COMER", SOCIEDAD ANÓNIMA BÚRSATIL DE CAPITAL VARIABLE: -----

----- " ----- ESTATUTOS SOCIALES -----



Enrique Almanza Pedraza
Notaria 198

13

Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO I.

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.

PRIMERA.- DENOMINACIÓN. - La sociedad se denomina "LA COMER" nombre que irá seguido de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, o de las siglas "**S.A.B. de C.V.**"

SEGUNDA.- OBJETO. - La sociedad tiene por objeto la realización de toda clase de actos de comercio y en particular los siguientes:

1. Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades industriales, mercantiles o civiles.

2. Adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones.

3. Recibir de otras sociedades mexicanas o extranjeras y proporcionar a las sociedades de que sea accionista o socio o a otras sociedades, servicios de asesoría y consultoría técnica en materia industrial, administrativa, contable, mercantil o financiera.

4. Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas o nombres comerciales o derechos sobre ellos ya sea en México o en el extranjero.

5. Obtener toda clase de préstamos o créditos y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles en las que la sociedad tenga relaciones de negocios.

6. Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la sociedad tenga interés o participación, así como de obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la sociedad tenga relación de negocios.

7. Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real.

8. Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la sociedad tenga interés o participación.

En general realizar y celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

TERCERA.- DOMICILIO. - El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre.- Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la



jurisdicción de los Tribunales y autoridades del domicilio de la sociedad con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. -----

----- **CUARTA.- NACIONALIDAD.-** La sociedad es de nacionalidad Mexicana, todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera acciones de la sociedad se considerará, por ese simple hecho, como mexicano respecto de dichas acciones, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la propia sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte la sociedad con autoridades mexicanas y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dichas acciones en beneficio de la Nación Mexicana. -----

----- **QUINTA.- DURACIÓN.-** La duración de la sociedad es indefinida. -----

----- **CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** -----

----- **SEXTA. CAPITAL Y ACCIONES.** El capital de la sociedad es variable, sus acciones estarán representadas por títulos nominativos, sin expresión de valor nominal. La parte mínima fija sin derecho a retiro, asciende a la cantidad de **\$1,086'000,000.00 (UN MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100)** y está representado por **4,344'000,000 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES)** de acciones. -----

----- El capital social tendrá las siguientes Series de acciones: -----

----- **1.** La Serie "B" que representará el cien por ciento del total de acciones ordinarias, con pleno derecho de voto; de libre suscripción, podrán ser adquiridas por inversionistas mexicanos y por personas físicas o morales extranjeras. -----

----- **2.** La Serie "C" está integrada por acciones sin derecho a voto y con derechos patrimoniales, de suscripción libre; no representarán más de un 25% (Veinticinco por ciento) del total de las acciones emitidas por la sociedad, salvo que dicho porcentaje fuere variado con autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

----- La Asamblea de Accionistas que resuelva sobre una emisión de acciones, podrá establecer series y dentro de cada serie, subseries distintas y determinar características esenciales que restrinjan el régimen de circulación o transmisibilidad de las acciones que integren dicha serie y subseries, o condicionar los derechos que, de acuerdo con la ley o estos estatutos, dichas acciones confieran a sus tenedores. Dentro de su respectiva Serie, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. -----

----- Las acciones de las Serie "B" conferirán, cada una, derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. -----

----- Las acciones de la Serie "C" sin derecho a voto tendrán los mismos derechos patrimoniales que las acciones ordinarias, incluyendo la participación en las utilidades y el derecho preferente para suscribir las nuevas acciones de su serie que se emitan para pago en efectivo o en especie en la proporción que les corresponda. Las acciones Serie "C" no se computarán para efectos de



Enrique Almanza Pedraza
Notario 198

15

determinar el quórum en las Asambleas de Accionistas y se consideran inversión neutra, que no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera.-----

----- Las personas morales que sean controladas por ésta sociedad, no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas de su capital social, o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior: (i) las adquisiciones realizadas a través de fondos de inversión; y (ii) las adquisiciones realizadas por dichas sociedades para instrumentar o cumplir con opciones o planes de venta de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente, por la Sociedad, sujeto a las disposiciones legales aplicables. Lo previsto en este párrafo será igualmente aplicable a las adquisiciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie.-----

----- La sociedad podrá emitir acciones no suscritas en los términos y condiciones previstas por el Artículo cincuenta y tres de la Ley de Mercado de Valores, las cuales responderán a la estructura de capital y división de series de acciones a que se refieren estos estatutos.-----

----- **SÉPTIMA.- AMORTIZACIÓN DE ACCIONES.**- Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la sociedad podrá amortizar sus propias acciones con utilidades repartibles, para lo cual además de observar lo previsto por el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se observarán las siguientes reglas:-----

----- **a)** Cuando se amorticen acciones a todos los accionistas, la amortización se hará en tal forma que después de la amortización, estos tengan los mismos porcentajes de acciones que antes tenían y, si esto no fuere posible, el porcentaje de acciones que sea más semejante al que anteriormente poseían.-----

----- **b)** Cuando la amortización de acciones se realice por compra en Bolsa de Valores, la Asamblea de Accionistas, después de tomar los acuerdos respectivos, o en su caso el Consejo de Administración por delegación de la Asamblea publicará un aviso en el periódico oficial del domicilio de la sociedad y en cuando menos un periódico de mayor circulación dentro del domicilio de la sociedad, donde se exprese el sistema seguido para el retiro de acciones, en su caso, el número de acciones que serán retiradas, la persona designada como intermediario comprador y en su caso, la entidad donde se deposite el importe del reembolso, el que quedará desde la fecha de publicación del aviso a disposición de los accionistas respectivos sin devengar interés alguno.-----

----- **c)** Los títulos de las acciones quedarán anulados, pero si la Asamblea de Accionistas lo acuerda, podrán emitirse acciones de goce.-----

----- **OCTAVA.- AUMENTOS DEL CAPITAL.**- El capital social podrá ser aumentado por



acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas contenidas en este artículo. -----

----- Los aumentos de la parte mínima fija del capital de la sociedad y el límite de la parte variable, únicamente podrán ser aumentados por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y la consecuente modificación de los estatutos sociales. Los aumentos de la parte variable, bastará con que sean efectuados por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sin que los acuerdos correspondientes deban ser inscritos en el Registro Público de Comercio. -----

----- No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que debe llevarse a cabo dicho aumento. -----

----- Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y por resolución de la Asamblea que decretó su emisión, que señalará la fecha de entrega a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades que a éste hubiere otorgado la Asamblea de Accionistas, dando en todo caso a los accionistas de la sociedad la preferencia a que se refiere esta cláusula. -----

----- Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas, utilidades retenidas, primas sobre acciones o mediante pago en efectivo o en especie. En los aumentos por capitalización de reservas, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las reservas. En los aumentos por pago en efectivo o en especie, los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que confieran iguales derechos que se emitan en proporción a las acciones que confieran iguales derechos que posean al momento del aumento, durante un término no menor de quince días establecido para tal fin por la Asamblea que decreta el aumento, computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el periódico oficial del domicilio social o calculado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, en caso de que la totalidad de las acciones en que se divide el capital social haya estado representada en la misma. En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren de ejercitar la preferencia que se les otorga en esta cláusula, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas deberán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos en que lo disponga el Consejo de Administración en su caso. -----

----- **NOVENA.- DISMINUCIONES DEL CAPITAL.-** Las disminuciones en la parte mínima fija del capital social se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y



Enrique Almanza Pedraza
Notario 198

17

la consiguiente reforma de estatutos sociales, cumpliendo, en su caso, con lo ordenado por el Artículo Noveno y en su caso con el ciento treinta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. -----

----- Las disminuciones de capital social en la parte variable, podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas sin necesidad de inscribir los acuerdos respectivos en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. -----

----- Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, para reembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas, para la adquisición de acciones propias, y en su caso, por amortización de acciones con utilidades repartibles. El capital social nunca podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. -----

----- En ningún caso se podrán recomprar acciones representativas del capital social de tal forma que el número de acciones en circulación de la Serie "C" exceda el máximo a que se refiere la Cláusula Sexta de estos estatutos. -----

----- En los términos del artículo cincuenta y seis de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social, a través de la bolsa de valores, al precio corriente en el mercado, siempre que la compra se realice con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que la sociedad conservará en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea de Accionistas y, en su caso, a una reserva proveniente de las utilidades netas, denominada reserva para adquisición de acciones propias. Para este propósito corresponde a la Asamblea General de Accionistas señalar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a este fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la sociedad, incluyendo las retenidas. En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, no podrán ser representadas en Asamblea de Accionistas de cualquier clase. -----

----- De conformidad con la fracción VI, del Artículo cincuenta y seis de la Ley del Mercado de Valores, en ningún caso las operaciones de adquisición y colocación de acciones propias podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el Artículo cincuenta y cuatro de la citada ley, tratándose de acciones distintas a las ordinarias, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento de la inscripción en el listado de valores de la bolsa en que coticen. -----

----- La compra de acciones propias se realizará afectando la cuenta de capital social por una cantidad igual al del valor teórico de las acciones recompradas. El excedente se cargará a la reserva para la adquisición de acciones propias. Si el precio de compra de las acciones fuere inferior al valor teórico de las acciones recompradas, se afectará la cuenta de capital social por el valor teórico de las acciones adquiridas. Al realizarse la compra de las acciones, la sociedad procederá a la reducción de su capital social en la misma fecha de adquisición y en su caso, simultáneamente afectará la reserva para adquisición de acciones propias, convirtiéndose las



acciones adquiridas en acciones de tesorería.-----

----- Las acciones de tesorería podrán ser colocadas entre el público inversionista y su producto se aplicará a aumentar el capital social por el valor teórico de dichas acciones, reconstituyéndose la reserva para adquisición de acciones propias con el excedente, si lo hubiere. En su caso la ganancia que se genere por la diferencia entre el producto de la colocación y el precio de adquisición se registrará en la cuenta denominada prima por suscripción de acciones.-----

----- Las disminuciones y aumentos al capital social derivados de la compra y colocación de acciones en los términos de esta cláusula no requerirán resolución de la Asamblea de Accionistas o del Consejo de Administración.-----

----- La compra y colocación de acciones en los términos expresados, se regirán en adición por las normas de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los términos de la Ley. -----

----- Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente en todas las acciones del capital, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no contienen expresión de valor nominal.-----

----- Toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el Libro de Registro que a tal efecto llevará la Sociedad. El accionista que se retire quedará responsable de las obligaciones sociales para con los terceros, en los términos de ley. -----

----- **DÉCIMA.- CERTIFICADOS Y TÍTULOS DE ACCIONES.**- Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones deberán satisfacer con lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y contendrán el texto de la cláusula cuarta de los presentes estatutos. -----

----- Los certificados provisionales o los títulos definitivos de acciones que en términos de lo dispuesto por la cláusula sexta de estos estatutos, tengan características especiales o condicionen los derechos que confieran a sus tenedores en acuerdo con la ley o estos estatutos, deberán además expresar dichas características y condiciones. -----

----- Los certificados y títulos de acciones podrán amparar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente del Consejo de Administración, y la de cualquier otro miembro del Consejo de Administración; dicha firma podrá ser autógrafa o impresa en facsímil, a condición de este último caso, de que deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que esté inscrita la sociedad. -----

----- Los títulos definitivos de acciones contendrán o llevarán adheridos cupones numerados progresivamente; los certificados podrán o no tener dichos cupones. -----

----- Las características de los títulos provisionales o definitivos serán determinadas por el Consejo de Administración, el cual podrá también resolver sobre la emisión de nuevos títulos para sustituir los que están en circulación en el momento en el que adopte la resolución correspondiente.-----



Enrique Almanza Pedraza
Notaria 198

19

----- Los títulos definitivos de acciones deberán expedirse en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya acordado su emisión o canje.-----

----- **DÉCIMA PRIMERA.- REGISTROS.-** La sociedad deberá llevar un libro de Registro de Acciones Nominativas de acuerdo con los artículos Ciento Veintiocho y Ciento Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles que podrá ser llevado, ya sea por el Secretario de la Sociedad; una institución para el depósito de valores; una institución de crédito o por la persona que indique el Consejo de Administración que actúe por nombre y cuenta de la sociedad como agente registrador. -----

----- Las acciones de la sociedad estarán documentadas en "Unidades Vinculadas" que necesariamente contendrán cuatro acciones, ya sea que fueren (i) cuatro acciones de la Serie "B", o bien (ii) tres acciones de la Serie "B" junto con una acción de la Serie "C". En esta forma, una vez que las acciones representativas del capital social se organicen a través de dichos títulos, la sociedad inscribirá en su Registro de Acciones Nominativas, tan sólo a las cuatro acciones en la forma de dichos títulos. -----

----- La sociedad deberá conservar en la Secretaría acciones de la Serie "C" por tiempo indefinido, con objeto de proceder a hacer el canje a quienes posean unidades vinculadas que contengan cuatro acciones de la serie "B" y manifiesten su interés por que les sean canjeadas por unidades vinculadas que contengan tres acciones de la Serie "B" y una de la Serie "C".-----

----- La sociedad llevará en dicho registro todas las operaciones de suscripción, pago, adquisición o transmisión de acciones y de las personas en cuyo favor se transfieren. La sociedad solo considerará como titulares de las acciones a las personas cuyos nombres aparezcan en el citado registro de acciones. -----

----- La sociedad también llevará un registro de variaciones de capital en el que se inscribirán todos los aumentos o disminuciones del capital social. -----

----- **CAPITULO III.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.** -----

----- **DÉCIMA SEGUNDA.- CLASES DE ASAMBLEAS.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad, podrá resolver sobre todos los asuntos que se le sometan, sin perjuicio de las funciones reservadas para los órganos administrativos de la sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes y disidentes, salvo lo dispuesto en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en términos de lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán aquéllas que se reúnan para tomar acuerdos sobre los temas mencionados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles con excepción de los aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social, las cuales, al igual que cualquier otro asunto que no esté reservado a la Asamblea Extraordinaria, será materia de la Asamblea Ordinaria. Las Asambleas Especiales serán aquéllas que se reúnen para tratar



asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de accionistas. Cualquier tipo de asamblea se deberá celebrar en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. La Asamblea Ordinaria deberá reunirse por lo menos una vez al año en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social. En ella se deberá resolver sobre: (i) los asuntos que se indican en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se deberá informar a los accionistas sobre los estados financieros de la sociedad tanto en forma individual, como los consolidados con las sociedades en las que la empresa sea accionista, atendiendo a los principios contables, (ii) las operaciones de compra y colocación de acciones propias a que se refiere la Cláusula Novena anterior, (iii) Informes anuales del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias referidos en el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores, (iv) el informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44 fracción XI de la Ley del Mercado de Valores; y adoptar las medidas que se estimen convenientes, (v) elegir a los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, calificar su independencia. -----

----- **DÉCIMA TERCERA - CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS.-** Las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración, ya sea por medio de su Presidente o del Secretario de la Sociedad, por el Presidente del Comité de Prácticas Societarias y, por el Presidente del Comité de Auditoría, o bien, por las personas a que se refieren los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en términos de lo establecido en la fracción II. del artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores. Las convocatorias para las asambleas de accionistas se harán mediante publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social y en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Para las Asambleas Ordinarias, la primera y segunda convocatorias, deberán publicarse cuando menos con, respectivamente, quince y diez días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea. Para las Asambleas Extraordinarias, los plazos mínimos para la publicación serán de quince días para la primera convocatoria y de cinco para la segunda. En todo caso, la convocatoria señalará el lugar, la fecha y la hora en que la asamblea habrá de celebrarse, contendrá el Orden del Día, en el que no podrán incluirse asuntos bajo el rubro de generales, y estará suscrita por la persona autorizada para hacerlo. Desde el momento que se publique la convocatoria para la asamblea de accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día. Toda resolución que se tome con infracción a lo dispuesto en este artículo será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado presente la totalidad de las acciones. Las asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos



Enrique Almanza Pedraza
Notario 198

21

si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. -----

----- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad podrán requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Auditoría y Prácticas Societarias, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la Ley. -----

----- El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité que ejerza las funciones en materia de Auditoría. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y el auditor externo, podrán asistir a las asambleas de accionistas de la Sociedad. -----

----- **DÉCIMA CUARTA.- ADMISIÓN DE LAS ASAMBLEAS.-** Para ser admitidos a las Asambleas, los accionistas deberán estar debidamente inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones, solicitar al Secretario de la Sociedad la tarjeta de admisión a la asamblea de que se trate. Para obtener dicha tarjeta, los accionistas deberán depositar, con anticipación y en el lugar que indique la convocatoria, los títulos de las acciones en circulación de que sean titulares o la constancia de depósito de los mismos expedida por una sociedad nacional de crédito o institución debidamente autorizada para ello. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas mediante apoderado que cuente con poder general, o especial o que haya sido designado mediante los formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos siguientes: (i) señalar de manera notoria la denominación de la sociedad, (ii) el respectivo Orden del Día, y (ii) contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. La sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia sociedad, durante los plazos a los que se refiere el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Mercado de Valores, los formularios de los poderes, a fin de que dichos intermediarios los puedan hacer llegar con oportunidad a sus representados. El Secretario de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en esta cláusula e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

----- **DÉCIMA QUINTA.- FUNCIONARIOS DE LAS ASAMBLEAS.-** Las asambleas de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración; en su ausencia, por uno de los miembros del Consejo de Administración, en el orden en el cual hubieren sido designados, y en ausencia de ellos, por el accionista designado mediante el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la asamblea. Actuará como Secretario en la Asamblea el de la Sociedad o por la persona que designe el Presidente. Asimismo, el Presidente designará de entre los accionistas o sus representantes presentes, a dos escrutadores para que realicen el cómputo de las acciones presentes y tomen la lista de asistencia. -----



----- DÉCIMA SEXTA.- QUÓRUM Y VOTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-

Para la legal instalación de las asambleas ordinarias de accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes acciones que representen, cuando menos, la mitad más una de las acciones con derecho a voto del capital social en circulación. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, serán válidas cualquiera que sea el número de acciones que estén presentes. Las resoluciones adoptadas en las asambleas ordinarias que se reúnan en virtud de primera convocatoria, serán válidas si se toman por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad más una del capital social en circulación. Las resoluciones adoptadas en las Asambleas Ordinarias que se reúnan en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, serán válidas si se adoptan por el voto de la mayoría de las acciones presentes.

----- Por cada 10% (diez por ciento), los accionistas con derecho a voto representadas en una asamblea, podrán solicitar que se aplaze por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- DÉCIMA SÉPTIMA.- QUÓRUM Y VOTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES DE ACCIONISTAS.-

Para la legal instalación de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos la mitad más una de las acciones con derecho de voto. Para la legal instalación de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas en virtud a segunda convocatoria, deberán estar representadas por lo menos, la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto. Para las Asambleas Especiales se aplicarán las mismas reglas previstas en este artículo pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.-----

----- DÉCIMA OCTAVA.- REGISTRO DE ACTAS.- Las actas de las Asambleas serán registradas en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea. Si por cualquier motivo no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, se hará constar en el libro de actas.-----

----- CAPITULO IV.- ADMINISTRACIÓN -----

----- DÉCIMA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por un número de miembros, que no podrá ser menor de cinco ni mayor de veintiún personas, de las cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, así como por un



Enrique Almanza Pedraza
Notario 198

23

Director General, quien deberá desempeñar sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a dicho cargo se le podrá denominar de forma indistinta como Presidente Ejecutivo. -----

----- En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenece, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.-----

----- La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas siguientes: (i) Los directivos relevantes o empleados de la Sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que aquélla pertenezca, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación; (ii) Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la Sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que dicha sociedad pertenezca; (iii) Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la Sociedad; (iv) Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante (Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la Sociedad representen más del diez por ciento de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito sea mayor al quince por ciento de los activos de la propia Sociedad o de su contraparte); y (v) Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en los incisos (i) a (iv) anteriores.-----

----- Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.-----

----- Los accionistas minoritarios por cada 10% (diez por ciento) del capital social representado en acciones con derecho a voto, tendrán derecho a designar a un consejero propietario y a su respectivo suplente. Una vez que los nombramientos por los accionistas minoritarios hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo serán designados por mayoría simple de votos.-----

----- **VIGÉSIMA.- DURACIÓN DEL CARGO Y FUNCIONES.-** Los consejeros permanecerán



en el cargo por el plazo que determine la Asamblea en la que se les designe, y en caso de omitir mencionarlo, dicho plazo abarcará desde la fecha en la que se les designe hasta cuando se celebre la siguiente Asamblea Anual Ordinaria, a menos que antes sean relevados por acuerdo de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo anterior, hasta por 30 (treinta) días naturales, a falta de designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo. Asimismo, los consejeros podrán ser reelectos.-----

----- El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, o en el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. -----

----- Los cargos de Presidente, de quienes presidan los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, así como el Secretario, serán determinados por la Asamblea, solo en caso de que ésta no hubiere designado dichos cargos, y con excepción de la designación de los Presidentes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, éstos serán definidos por el propio Consejo, quien además podrá crear los Comités que considere necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. La Asamblea designará a los suplentes de los consejeros propietarios que estime necesarios, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener el mismo carácter y que no se nombrará a más de un suplente por cada propietario.-----

----- El Presidente del Consejo podrá ser suplido por uno de los miembros del Consejo de Administración en el orden en el cual hubieren sido designados, otro consejero, quien ocupará ese cargo por votación del Consejo.-----

----- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá designar consejeros honorarios vitalicios, quienes podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, y ni su presencia o ausencia se tomará en cuenta para determinar el número de personas que integren el Consejo de Administración o el quórum requerido para el legal funcionamiento de dicho Consejo. -----

----- El Presidente del Consejo de Administración será representante legal y cumplirá los acuerdos de las Asambleas de Accionistas de las sesiones del Consejo de Administración y del Comité de Planeación, sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea, teniendo voto de calidad en caso de empate de las decisiones del Consejo de Administración. -----

----- El Secretario, designado por la Asamblea de Accionistas o por el Consejo de Administración, en el desempeño de su encargo, no será considerado como consejero, tendrá a su cargo los libros y registros sociales, no contables, y las funciones conferidas en estos



Enrique Almanza Pedraza
Notario 198

25

Estatutos y la legislación vigente, podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración, del Comité de Planeación y Asamblea de Accionistas, así como reuniones de otros órganos sociales, con voz pero sin voto, percibiendo la remuneración igual a los demás asistentes, teniendo a su cargo el levantar actas en que consten las resoluciones adoptadas. -----

----- **VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUCIÓN.-** Los miembros del Consejo de Administración y demás funcionarios que determine en su caso el Consejo de Administración otorgarán la garantía que acuerde la Asamblea de Accionistas o en su caso el Consejo de Administración. Dichas garantías solo podrán ser retiradas hasta que haya sido debidamente aprobada la gestión del funcionario por la Asamblea General de Accionistas tratándose de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios o por el Consejo de Administración, tratándose de otros funcionarios. -----

----- Los accionistas que representen cuando menos el 5% del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores, para lo cual no será necesario que se satisfagan los requisitos establecidos en el Artículo 163 (ciento sesenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso, dichas acciones deberán comprender el monto total de las responsabilidades en favor de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa y no únicamente el interés personal del o los demandantes. -----

----- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- FACULTADES.-** El Consejo de Administración tiene la representación legal de la Sociedad y goza de las más amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas, y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas en la Ley del Mercado de Valores vigente en el país y cualquier otra disposición legal aplicable al caso. -----

----- El Consejo de Administración está investido en forma enunciativa más no limitativa de las siguientes facultades o poderes: -----

----- **1.** Administrar los negocios y bienes sociales, con poder amplio de administración en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal. -----

----- **2.** Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -----

----- **3.** Administrar los negocios de la Sociedad y los bienes muebles e inmuebles de la misma, con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y para todos los efectos previstos en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y



siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, por tanto, representarán a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores. Los anteriores poderes incluyen, enunciativa y no limitativamente facultades para: (i) interponer toda clase de juicios y recursos, aun el de amparo, y desistirse de ello, y (ii) para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos. -----

----- 4. Presentar denuncias y querellas, así como desistirse de estas últimas y coadyuvar como parte civil en los procesos penales; y otorgar el perdón cuando lo juzguen pertinente. -----

----- 5. Girar, aceptar, endosar y avalar, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- 6. Nombrar y remover Directores, Gerentes y demás funcionarios y empleados de la empresa, así como designar los apoderados que sean necesarios para la debida atención de los asuntos sociales, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones, otorgando a dichas personas los poderes que cree convenientes; asimismo, podrá determinar el importe de los honorarios a cubrir a los propios Consejeros, con anticipación a la terminación de cada ejercicio social. -----

----- 7. Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I y IV del artículo veintisiete constitucional, su ley orgánica y los reglamentos de ésta. -----

----- 8. Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. -----

----- 9. Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo. -----

----- 10. Delegar sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados, señalando sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----

----- 11. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y, en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios y convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea. -----

----- 12. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale.- Dentro de lo señalado, compete en forma exclusiva el Consejo de Administración



Enrique Almanza Pedraza
Notaria 198

27

determinar el sentido en que deberán ser emitidos los votos correspondientes a las acciones emitidas por las sociedades controladas propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de dichas sociedades controladas, designando el delegado que representará a la Sociedad en tales Asambleas. -----

----- **13.** Decidir sobre los asuntos que se refieren a la adquisición o venta por la Sociedad, de acciones, bonos o valores y a la participación de la Sociedad en otras empresas o sociedades siempre que se realice entre empresas controladas, o que no se encuentre en los supuestos siguientes; en los cuales el Consejo de Administración requerirá de previa aprobación de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas: -----

----- **13.1.** Para acordar la adquisición de acciones de otra sociedad, si es que el precio de adquisición, por virtud de una adquisición o por la suma de varias operaciones, simultáneas o sucesivas, excede del veinte por ciento del valor del capital contable consolidado de esta Sociedad controladora. -----

----- **13.2.** Para acordar la enajenación de acciones de una sociedad controlada, siempre que el precio de la enajenación, por virtud de una o varias enajenaciones realizadas en un período de doce meses, exceda del veinte por ciento del valor del capital contable consolidado de esta Sociedad. -----

----- **13.3.** Para ejercitar el derecho de retiro que corresponda a las acciones de alguna de las sociedades controladas de capital variable, siempre que ello represente, en virtud de una o de varias operaciones, simultáneas o sucesivas en el mismo ejercicio social, el reembolso de acciones que equivalgan o excedan al veinte por ciento del capital contable consolidado de esta Sociedad. -----

----- **13.4.** Para ejercitar el derecho de retiro que corresponda a las acciones de algunas de las sociedades controladas de capital variable cuya actividad sea coincidente con la actividad comercial o de servicio de esta Sociedad, siempre que ello implique, por virtud de uno o varios actos, simultáneos o sucesivos, la pérdida del control de la sociedad emisora de las acciones. -

----- Acorde a lo previsto en el artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, será a la asamblea general ordinaria de accionistas, a quien competa el aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. -----

----- **14.** Para acordar la adquisición temporal de las acciones emitidas por la Sociedad y su recolocación entre el público y para designar a la o las personas responsables de esta adquisición y recolocación. -----

----- **15.** En los términos del artículo Veintiocho de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo



de Administración deberá ocuparse de los siguientes asuntos: -----

----- **15.1.** El establecimiento de las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle. -----

----- **15.2.** La vigilancia de la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes.-----

----- **15.3.** La aprobación, con la previa opinión del Comité que sea competente, de: -----

----- **15.3.1.** Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. -----

----- **15.3.2.** Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle. -----

----- No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo: -----

----- **15.3.2.1.** Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle. -----

----- **15.3.2.2.** Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: (i) sean del giro ordinario o habitual del negocio; (ii) se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. -----

----- **15.3.2.3.** Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.-----

----- **15.3.3.** Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:-----

----- **c.** La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.-----

----- **d.** El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. -----

----- Cualquiera de los eventos descritos, incluyendo en ellos, la celebración de cualquier



Enrique Almanza Pedraza
Notaria 198

29

tipo de operación financiera derivada (OFD) que se pretenda suscribir por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, y sin importar en el caso de las OFD el monto por el que pretendan celebrarse, solo podrá pactarse previo acuerdo expreso del Consejo, el cual deberá contar con la opinión del Comité de Auditoría, y del despacho de auditoría externa. Ni el Director General ni cualquier directivo de la Sociedad podrá suscribir ese tipo de operaciones financieras derivadas, ya que para ello se requerirá el otorgamiento de un poder especial, para cada operación en concreto. Considerando que esta estipulación se encontrará inscrita en el Registro Público del Comercio, para conocimiento de terceros, la Sociedad no reconocerá ninguna operación celebrada en contravención a lo aquí establecido. El contenido de las limitaciones establecidas en este punto 15.3.3., de esta cláusula, se deberán transcribir en los poderes que se otorguen por la Sociedad y las empresas que ella controle. -----

----- Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo, siempre y cuando no se asimilen a los descritos en el párrafo anterior. -----

----- **15.3.4.** El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. -----

----- **15.3.5.** Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. -----

----- **15.3.6.** Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso 15.3.3. anterior, podrán delegarse en el Comité de Auditoría. -----

----- **15.3.7.** Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. -----

----- **15.3.8.** Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. -----

----- **15.3.9.** Los estados financieros de la Sociedad. -----

----- **15.3.10.** La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. ---

----- Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad. -----

----- **15.4** Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del



cierre del ejercicio social:-----

----- * Los informes a que se refiere el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- * El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el artículo 44, fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo. ----

----- * La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.-----

----- * El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----

----- * El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

----- **15.5.** Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría. -----

----- **15.6.** Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables. -----

----- **15.7.** Determinar las acciones que corresponda a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. -----

----- **15.8.** Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. -----

----- **15.9.** Girar órdenes al Director General respecto de la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el artículo 44, fracción V de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- **15.10.** Cualquier otra que establezca la Ley del Mercado de Valores. -----

----- **16.** Sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración o de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para constituir otros Comités, el Consejo deberá designar anualmente de entre sus miembros a los integrantes del Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias, (en el entendido que, el nombramiento y/o ratificación de las personas que funjan como Presidentes de ambos Comités, deberá ser llevado a cabo por la Asamblea de Accionistas), los cuales tendrán las facultades y reglas de funcionamiento que se indican en la cláusula Vigésima Quinta. -----

----- **17.** En los términos del artículo cuarenta y ocho de la Ley del Mercado de Valores, el



Enrique Almanza Pedraza
Notario 198

31

Consejo de Administración podrá oponerse a cualquier adquisición de acciones que considere hostil, por parte de uno o varios terceros, accionistas o no de la Sociedad, ya sea que adquiera o adquieran las acciones en forma directa o indirecta, a través de interpósita persona; dicha adquisición no será válida ni podrá inscribirse en el libro de registro de acciones que lleve la Sociedad y, en consecuencia, dichas acciones no podrán votar en ninguna Asamblea de Accionistas de la Sociedad, ni podrá su titular ejercer ninguno de los derechos corporativos que les otorga la Ley General de Sociedades Mercantiles o estos Estatutos, salvo que previamente a la adquisición de las acciones obtengan el voto favorable para dicha adquisición de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

----- Se considera una adquisición de acciones hostil cuando una persona o grupo de personas pretenda adquirir o adquiera en una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, directa o indirectamente, un 10% (diez por ciento) o más de las acciones que representen el capital social, en un periodo no mayor a 12 (doce) meses. Por lo anterior, quienes pretendan adquirir dicho porcentaje, deberán informar su intención al Presidente del Consejo de Administración mediante una solicitud de autorización por escrito junto con la cual proporcionarán todos los elementos relacionados con la pretendida adquisición, a efecto de que éste pueda convocar en los términos de estos Estatutos a una sesión extraordinaria del Consejo de Administración e informar en dicha sesión del deseo e intención de la mencionada adquisición, entregando en ese acto todos los elementos proporcionados para que los miembros del Consejo de Administración puedan estudiarlos. En caso de que así lo requieran los integrantes del Consejo de Administración, invitarán a una nueva sesión a la persona o personas que pretendan adquirir las acciones, para que aclaren las dudas que tuvieren y éstos puedan contar con los elementos necesarios para tomar una resolución. -----

----- La solicitud de autorización deberá presentarse por el o los interesados a la consideración del Consejo de Administración de la Sociedad y deberá entregarse por escrito al Presidente del Consejo de Administración, en el entendido de que su falsedad hará que los solicitantes o representados incurran en las sanciones penales respectivas y sean responsables de los daños y perjuicios que ocasionen. Dicha solicitud deberá incluir como mínimo, a manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información que se proporcionará bajo protesta de decir verdad: -----

----- a) El número de acciones involucradas y la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendan realizar;-----

----- b) El número y serie de acciones de las que la persona de que se trate y/o cualquier persona(s) relacionada(s) con la misma (i) sea propietario o copropietario, ya sea directa o a través de cualquier persona o a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interpósita persona; y/o (ii) tenga, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por



cualquier otra causa; -----

----- **c)** El número y serie de acciones de las que la persona de que se trate y/o cualquier persona(s) relacionada(s) con la misma pretenda adquirir, ya sea directamente o a través de cualquier persona en la tenga algún interés o participación, ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación o bien, a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interpósita persona; -----

----- **d)** El número y serie de acciones respecto de las cuales la persona de que se trate y/o cualquier persona(s) relacionada(s) pretenda obtener o compartir algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa; -----

----- **e)** (i) El porcentaje que las acciones a las que se refiere el inciso a) anterior, representen del total de las acciones emitidas por la Sociedad; (ii) el porcentaje que las acciones a que se refiere el inciso a) anterior, representen de la clase o de la serie o series a que correspondan; (iii) el porcentaje que las acciones a que se refieren los incisos b) y c) anteriores, representen del total de las acciones emitidas por la Sociedad; y (iv) el porcentaje que las acciones a que se refieren los incisos b) y c) anteriores, representen de la clase o de la serie o series a que correspondan; -----

----- **f)** La identidad y nacionalidad de la persona o grupo de personas que pretendan adquirir las acciones, en el entendido de que si cualquiera de las personas es una persona moral, fondo de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, o cualquier vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios o su equivalente, miembros o asociados, así como la identidad y nacionalidad de la persona o personas que controlen, directa o indirectamente, a la persona moral, fondo de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que mantengan algún derecho, interés o participación de cualquier naturaleza en la persona moral, fondo de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate; -----

----- **g)** Las razones y objetivos por los cuales se pretenda adquirir las acciones objeto de la autorización solicitada, mencionando particularmente si tiene algún propósito de adquirir, directa o indirectamente: (i) acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización, (ii) una participación del 20% (veinte por ciento), (iii) una participación del 40% (cuarenta por ciento), o (iv) el control de la Sociedad. -----

----- **h)** Si es, directa o indirectamente, un competidor de la propia Sociedad o de cualquier subsidiaria o afiliada de la Sociedad y si tiene la facultad de adquirir legalmente la acciones de conformidad con lo previsto en estos Estatutos y en la legislación aplicable; asimismo, deberá



Enrique Almanza Pedraza
Notaria 198

33

especificarse si la persona que pretenda adquirir las acciones en cuestión por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o algún cónyuge o concubinario, pudiera ser considerado un competidor de la Sociedad o de cualquier subsidiaria o afiliada de la Sociedad, o si tiene alguna relación económica con algún competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación de un competidor, directa o indirectamente o a través de cualquier persona o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario; -----

----- i) El origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar el precio de las acciones objeto de la solicitud de autorización. En el supuesto de que los recursos provengan de algún financiamiento, se deberá especificar la identidad y nacionalidad de la persona o personas que le provean de dichos recursos y se deberá entregar junto con la solicitud de autorización la documentación suscrita por esa persona o personas, en la que se acrediten y expliquen las condiciones de dicho financiamiento; -----

----- j) Si forma parte de algún grupo económico, conformado por una o más personas relacionadas, que como tal, en un acto o sucesión de actos, pretenda adquirir acciones o derechos sobre las mismas o, de ser el caso, si dicho grupo económico es propietario de acciones o derechos sobre las mismas; -----

----- k) Si ha recibido recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto de persona relacionada o competidor de la propia Sociedad o de cualquier subsidiaria o afiliada de la Sociedad o ha facilitado recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto a una persona relacionada o competidor de la propia Sociedad o de cualquier subsidiaria o afiliada de la Sociedad, con objeto de que se pague el precio de las acciones; -----

----- l) La identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuaría como intermediario, en el supuesto de que la adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública; -----

----- m) En su caso, cualquier otra información o documentación directa o indirectamente relacionada con lo señalado en los incisos anteriores, que sea requerida por el Consejo de Administración para adoptar su resolución; y -----

----- n) Un domicilio en México, Distrito Federal, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada. -----

----- El Consejo de Administración tomará en cuenta los siguientes criterios al hacer la determinación correspondiente en los términos de la presente cláusula: -----

----- i) La debida protección de los accionistas minoritarios; -----

----- ii) El incremento que se pudiera presentar en valor de la inversión de los accionistas; -----

----- iii) El beneficio esperado para el desarrollo de la Sociedad; -----

----- iv) Que el solicitante hubiera cumplido con lo previsto en la presente cláusula; y -----

----- v) los demás requisitos y formalidades que a juicio del Consejo de Administración se



juzguen adecuados y/o convenientes. -----

----- El Consejo de Administración resolverá la solicitud de autorización que se presente a más tardar dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en que dicha solicitud le fuere presentada en la sesión correspondiente. El Consejo de Administración podrá, sin incurrir en responsabilidad, someter la solicitud de autorización a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que sea ésta la que resuelva, en cuyo caso bastará la autorización de la propia Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que se realice la adquisición objeto de la solicitud presentada.-----

----- La determinación del Consejo de Administración para someter a consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas la solicitud de autorización antes referida, se hará tomando en cuenta los siguientes factores y motivos: -----

----- i) Cuando el Consejo de Administración determine que el posible adquiriente tiene o puede tener un conflicto de interés con la Sociedad; -----

----- ii) En caso de duda respecto a la equidad y justificación del precio conforme al cual se pretende realizar la adquisición, a fin de salvaguardar el interés del público inversionista; -----

----- iii) Cuando habiendo sido citado en términos de lo previsto en la presente cláusula, el Consejo de Administración no se hubiere podido instalar por cualquier causa en más de dos ocasiones; -----

----- iv) Cuando habiendo sido citado en términos de lo previsto en la presente cláusula, el Consejo de Administración no resolviera sobre la solicitud de autorización que le sea presentada, salvo en los términos en que no resolviera por haber solicitado la documentación o aclaraciones a que se refiere el párrafo inmediato siguiente. -----

----- Dentro de los primeros 60 (sesenta) días de los 90 (noventa) días previstos en la presente cláusula, el Consejo de Administración podrá solicitar a la persona que pretenda adquirir las acciones de que se trate, la documentación adicional y las aclaraciones que considere necesarias para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, incluyendo la documentación con la que se acredite la veracidad de la información a que se refieren los incisos a) a l) de la presente cláusula. En el supuesto de que el Consejo de Administración solicite las aclaraciones o documentación citada, el plazo de 90 (noventa) días previstos para resolver la solicitud de autorización, será contado a partir de la fecha en la que la persona antes mencionada, realice o entregue, según sea el caso, las aclaraciones o documentación solicitada por el Consejo de Administración; y -----

----- v) En cualquier otro caso de duda sobre la equidad de la operación o de falta de elementos o imposibilidad para resolver la solicitud de autorización. -----

----- i) El Consejo de Administración tendrá facultades para establecer planes de compensación para los ejecutivos y para tomar decisiones respecto a cualquier otro asunto relativo a la evaluación, planeación y finanzas, siendo factible que establezca órganos



Enrique Almanza Pedraza
Notaria 198

35

intermedios que le auxilien en ello.-----

----- ii) La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, será encomendada al Consejo de Administración a través de los Comités de Prácticas Societarias y el de Auditoría, así como por conducto del auditor externo de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

----- iii) En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto de la Sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la Asamblea de Accionistas. -----

----- **VIGÉSIMA TERCERA.- SESIONES.-** Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán por lo menos una vez cada tres meses y serán convocadas por el Secretario de la Sociedad. -----

----- El Presidente del Consejo de Administración, el Presidente del Comité de Auditoría, o el Presidente del Comité de Prácticas Societarias, así como el veinticinco por ciento de los consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. -----

----- El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

----- Las sesiones podrán tener lugar en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, telegrama, internet, correo electrónico, por mensajero o cualquier otro medio del que se desprenda constancia de su recepción por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la sesión. De cada sesión se levantará un acta que contendrá las resoluciones que se hayan adoptado, dicha acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario. -----

----- Cuando todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes del Consejo de Administración, se encuentren presentes y estén de acuerdo con el orden del día, no será necesario agotar las formalidades para la notificación de la convocatoria. -----

----- **VIGÉSIMA CUARTA.- QUÓRUM Y VOTACIONES.-** El Consejo de Administración quedará legalmente instalado cuando se encuentre presente la mayoría de los consejeros y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

----- El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión por unanimidad de votos de los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes. Dichas



resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita de cada consejero, deberá ser enviado al Presidente del Consejo de Administración, o al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en la presente cláusula. -----

----- **VIGÉSIMA QUINTA.- CONSTITUCIÓN Y FACULTADES DE LOS COMITÉS DE LA SOCIEDAD.-** Sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración o de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para constituir otros Comités Operativos, el Consejo deberá designar anualmente de entre sus miembros a los integrantes de (i) el Comité de Auditoría, (ii) el Comité de Prácticas Societarias, y (iii) el Comité de Planeación, (en el entendido que, el nombramiento y/o ratificación de las personas que funjan como Presidentes del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, deberán ser llevados a cabo por la Asamblea de Accionistas), los cuales tendrán las siguientes facultades, y estarán sujetos a las reglas de funcionamiento que en esta cláusula se incluyen: -----

----- A. Facultades de los Comités. -----

----- I. Comité de Auditoría -----

----- El Comité de Auditoría de la Sociedad estará encargado del desarrollo de las siguientes actividades: -----

----- a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores y a estos Estatutos Sociales. -----

----- b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. -----

----- c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. -----

----- d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. -----

----- e) Elaborar la opinión a que se refiere la cláusula Vigésima Segunda, inciso 15.4, de estos Estatutos Sociales y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: -----



Enrique Almanza Pedraza
Notario 198

37

----- 1. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma.

----- 2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General.-----

----- 3. Si como consecuencia de los incisos 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad.-----

----- f) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere la cláusula Vigésima Segunda, inciso 16) de los presentes Estatutos.-----

----- g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia la cláusula Vigésima Segunda, inciso 15.3 de estos Estatutos y el artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.-----

----- h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.-----

----- i) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.-----

----- j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.-----

----- k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.-----

----- l) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle.-----

----- m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.-----

----- n) Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes.-----



----- o) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----

----- p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.-----

----- q) Opinar respecto a la justificación del precio de la oferta pública de compra de acciones en el caso previsto en la cláusula Trigésima Quinta de estos Estatutos Sociales. -----

----- El Comité de Auditoría deberá preparar un informe anual, en términos del artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores, el cual deberá presentarse al Consejo de Administración y la Asamblea de Accionistas. -----

----- **II. Comité de Prácticas Societarias**-----

----- El Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad estará encargado del desarrollo de las siguientes actividades:-----

----- a) Emitir opiniones al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. -----

----- b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la ley o disposiciones de carácter general se requiera. -----

----- c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----

----- d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo veintiocho, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- e) Elaborar y presentar al Consejo de Administración los criterios para la evaluación de los directivos relevantes de la Sociedad, así como de las propuestas de remuneraciones de los mismos. -----

----- El Comité de Prácticas Societarias deberá preparar un informe anual, en términos del artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, el cual deberá presentarse al Consejo de Administración y la Asamblea de Accionistas. -----

----- **III. Comité de Planeación**-----

----- La Sociedad podrá tener un Comité de Planeación que tendrá las facultades que se establecen en los puntos uno a once de la cláusula Vigésima Segunda de estos Estatutos y estará integrado por el número de miembros propietarios y suplentes que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, todos ellos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, que necesariamente deberán incluir al Presidente del Consejo de Administración y al Secretario de la Sociedad quienes desempeñarán los mismos cargos en el Comité de



Enrique Almanza Pedraza
Notaria 198

39

Planeación.-----

----- B. Reglas de Funcionamiento. -----

----- Los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo, a propuesta del Presidente de dicho órgano social. No obstante lo anterior, para el caso que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el 50% (cincuenta por ciento) o más de su capital social, el Comité de Prácticas Societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público.-----

----- Los consejeros que integren los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, así como del Comité de Planeación, durarán en su cargo, por el plazo definido en la cláusula Vigésima. --

----- La remuneración total anual que percibirán en su conjunto los consejeros, será establecida por la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas, con cargo a gastos generales, y en caso de que ésta omita definir dicha remuneración, el importe correspondiente podrá ser determinado por el Comité de Prácticas Societarias, mediante la actualización del último monto aprobado por una Asamblea, de la misma forma en que se actualizan las cifras para efectos fiscales federales. La retribución que fije la Asamblea se distribuirá entre los consejeros según decida el propio Consejo de Administración, en caso de que la Asamblea no la determine.-----

----- Los Comités sesionarán cuando así lo requieran el o los Presidentes de cada Comité o cualesquiera tres de sus miembros, previo aviso dado al Presidente por escrito con cinco días naturales de anticipación. Para que las reuniones de los Comités sean válidas, deberá asistir cuando menos la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Los Comités, sin necesidad de reunirse en sesión, podrán adoptar resoluciones por unanimidad siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito y las actas se encuentren firmadas por el Presidente del Comité de que se trate.-----

----- **CAPITULO V.- GESTIÓN, CONDUCCIÓN, EJECUCIÓN Y VIGILANCIA DE** -----

----- **LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD** -----

----- **VIGÉSIMO SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL.-** Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, conforme a lo establecido en esta Cláusula, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración, dicho cargo será equivalente al que la Ley General de Sociedades Mercantiles define en su artículo 145 como el del Gerente General.-----

----- El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial y de actos de dominio, para esto último, deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo



Segunda, de los presentes estatutos sociales. -----

----- El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: -----

----- I. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. -----

----- II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo. -----

----- III. Proponer al Comité de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida sociedad. -----

----- IV. Suscribir la información relevante de la sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. -----

----- V. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

----- VI. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la sociedad. -----

----- VII. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -----

----- VIII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios. -----

----- IX. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. -----

----- X. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la sociedad. -----

----- XI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo Ciento Setenta y Dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. -----

----- XII. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. -----

----- XIII. Ejercer las acciones de responsabilidad a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la



Enrique Almanza Pedraza
Notario 198

41

sociedad y previa opinión del Comité de Auditoria, el daño causado no sea relevante. -----

----- El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----

----- **CAPITULO VI.- EJERCICIO SOCIAL,** -----

----- **INFORMACIÓN FINANCIERA; PÉRDIDAS Y GANANCIAS.** -----

----- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- EJERCICIOS SOCIALES.-** Los ejercicios sociales serán de doce meses que correrán del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. -----

----- **VIGÉSIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN FINANCIERA.-** Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará la información financiera que se indica en el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **VIGÉSIMA NOVENA.- DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN.-** El informe de que habla la cláusula anterior, incluido el informe del Comisario a que se refiere el artículo ciento sesenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá quedar terminado y poner a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, en días y horas hábiles, junto con la documentación comprobatoria, por lo menos quince días antes de que la Asamblea que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes, cuando así lo soliciten. -----

----- **TRIGÉSIMA.- APLICACIÓN DE RESULTADOS.-** Las utilidades netas de cada ejercicio social después de deducidas las contribuciones y demás partidas que por la ley deban cubrirse serán distribuidas como sigue: 1).- El cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta esta sea igual por lo menos, el veinte por ciento del capital social.- 2).- Si la Asamblea así lo determina, podrá establecer, aumentar, modificar o suprimir las reservas de capital que juzgue conveniente, incluyendo la reserva para la adquisición de acciones emitidas por esta sociedad, y constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva.- 3).- El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la Asamblea de Accionistas. -----

----- **CAPITULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

----- **TRIGÉSIMA PRIMERA.- DISOLUCIÓN.-** La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **TRIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDADORES.-** Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas designará a uno o más liquidadores, según lo considere adecuado, y establecerá el término durante el cual deberán desempeñar su función, así como las facultades de que estarán investidos. Los liquidadores, en su caso,



actuarán conforme a lo previsto en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **TRIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN.-** La liquidación se realizará de acuerdo con las resoluciones adoptadas por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que decreta la disolución de la sociedad. A falta de resoluciones especiales de la Asamblea de Accionistas, la liquidación se llevará a cabo de conformidad con las siguientes reglas generales: a).- Conclusión de las operaciones sociales pendientes en la forma que juzgue conveniente; b).- Cobro de créditos y pago de adeudos, c).- Venta de los activos de la sociedad; d).- Preparación de los estados financieros; e).- Distribución de los activos restantes, si los hubiere, entre los accionistas, en proporción a sus acciones.-----

----- **TRIGÉSIMA CUARTA.- CANCELACIÓN DE REGISTRO.-** Concluida la liquidación, los liquidadores se harán cargo de la cancelación de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio del domicilio social.-----

----- **TRIGÉSIMO QUINTA.- CANCELACIÓN DE REGISTRO BURSÁTIL.-** Si las acciones de la Sociedad estuvieran inscritas en el Registro Nacional de Valores y consecuentemente cotizaran en Bolsa y en el caso de que la Sociedad, ya sea por resolución propia adoptada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a la Ley, resolviera cancelar la inscripción de sus acciones en tal Registro, los accionistas mayoritarios, si los hubiera, con antelación a dicha cancelación, se encontrarán obligados a realizar una oferta pública de compra dirigida a los accionistas minoritarios de la Sociedad, al precio que resulte más alto entre (i) el valor de cotización de bolsa, mismo que será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 (treinta) días en que hubieran negociado las acciones de la Sociedad, previos a la fecha de oferta durante un período que no podrá ser superior a 6 meses, o bien, (ii) el valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral, presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., también antes de la oferta, excepto cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerar la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad.-----

----- El Consejo de Administración de la Sociedad, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al día de inicio de la oferta, deberá dar a conocer su opinión, respecto a la justificación del precio de la oferta pública de compra, en la que tomará en cuenta los intereses de los accionistas minoritarios a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y la opinión del Comité de Prácticas Societarias, la que en el evento de que sea contraria, deberá divulgarse. En caso de que el Consejo de Administración se encuentre frente a situaciones que puedan generarle conflicto de interés, la opinión de dicho Consejo



Enrique Almanza Pedraza
Notaria 198

43

deberá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente seleccionado por el Comité de Prácticas Societarias, en la que se haga especial énfasis en la salvaguarda de los derechos de los accionistas minoritarios de la sociedad.-----

----- En el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores de los accionistas mayoritarios no logren adquirir el cien por ciento del capital social pagado, deberán afectar en un fideicomiso por un periodo mínimo de seis meses los recursos necesarios para el exclusivo fin de comprar al mismo precio de la oferta, las acciones de los inversionistas que no acudieron a dicha oferta. Los accionistas mayoritarios de la Sociedad quedarán eximidos de la obligación anterior, si se acredita el consentimiento de la totalidad de los accionistas para la cancelación del mencionado Registro. -----

----- Para reformar el párrafo anterior y el presente párrafo de este artículo estatutario, además de requerirse la aprobación por parte de la Comisión Nacional de Valores, será necesario que en la Asamblea que lo resuelva, se cuente con el voto aprobatorio de las acciones que representen al menos el noventa y cinco por ciento (95%) de las acciones con derecho a voto. -----

----- DISPOSICIONES TRANSITORIAS -----

----- Como apoderados de la sociedad escindida, se designaron las personas que se citan, respecto a cada uno de los siguientes poderes: -----

----- **1. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en favor de las siguientes personas: **Guillermo González Nova y Carlos González Zabalegui**; en forma individual, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración el primero de ellos y como Director General el segundo, las más amplias facultades para actos de administración, que en derecho puedan otorgársele, incluyendo las facultades que requieran poder o cláusula especial en los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y con todas las facultades que enumera el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; dentro de la extensión de ésta facultades, se comprende lo especificado en el inciso 7 relativo a la su aplicación en materia laboral. El mismo poder se concede en forma separada a cada uno de los señores: **Rodolfo Jesús García Gómez de Parada y Joaquín Solís Rivera**; pero en el caso de estas dos personas, estará limitado de manera que el monto de las operaciones que se pretendan suscribir en nombre de la Sociedad no representen más del equivalente en pesos mexicanos a US\$10'000,000.00 (Diez millones de dólares norteamericanos).-----

----- **2. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** en favor de las siguientes personas, quienes podrán ejercer este poder en forma individual: **Guillermo González Nova, Carlos González Zabalegui; Rodolfo Jesús García Gómez de Parada y Joaquín Solís Rivera**; este poder se otorga en los términos del primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil



quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con los artículos 2,582 (dos mil quinientos cincuenta y ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos cincuenta y siete) del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: -----

----- Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; y seguir el juicio por todas sus instancias, desistirse de éste, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo 27 (veintisiete) de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, interponer y desistirse de las acusaciones, denuncias, querellas y acciones penales o civiles que le sean potestativas; constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público desistir, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos y demás actos que expresamente determinen las Leyes y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos. -----

----- Los apoderados también estarán facultados para representar a su poderdante en las audiencias previa y de conciliación a que se refiere el artículo doscientos setenta y dos letra "A" del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y de su correlativo en donde se ejercite el presente poder. -----

----- **3. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** en favor de los señores **Guillermo González Nova y Carlos González Zabalegui**; para ser ejercido en forma individual, siempre y cuando el monto y de las operaciones que se pretendan suscribir en nombre de la Sociedad no representen más del equivalente en pesos mexicanos a US\$ 50'000,000.00 (Cincuenta millones de dólares norteamericanos) con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación; en caso de que las operaciones referidas rebasen el citado importe, deberán ejercer la facultad que se les concede de manera mancomunada por las dos personas nombradas,



Enrique Almanza Pedraza
Notaría 198

45

con la facultad de delegar esas facultades de manera especial para que eventualmente los dos nombrados designen a un representante de la Sociedad para determinada operación específica. Este poder se otorga de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **4. PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, que se otorga de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de los señores **Rodolfo Jesús García Gómez de Parada y Joaquín Solís Rivera**; para ser ejercido en forma individual, siempre y cuando el monto de las operaciones que se pretendan suscribir en nombre de la Sociedad no representen más del equivalente en pesos mexicanos a US\$ 10'000,000.00 (Diez millones de dólares norteamericanos), y consistan en la adquisición de todo tipo de inmuebles, ya sea por compra, fideicomiso o cualquier tipo de acto permitido por la ley. La anterior limitación no restringe el uso de la facultad que se confiere a ambos apoderados, para que cualquiera de ellos pueda comparecer en nombre de la Sociedad para la constitución de regímenes de propiedad en condominio, para que se subdividan, fusionen, o realicen cualquier trámite o gestión con los inmuebles de la Sociedad poderdante, y firmen todo tipo de documentos tanto públicos como privados que fueren indispensables para el logro de los fines anteriores. -----

----- **5. PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO en nombre de la sociedad**, en favor de los señores **Guillermo González Nova y Carlos González Zabalegui**, quienes podrán ejercer este poder en forma individual, siempre y cuando el monto de las operaciones que se pretendan suscribir en nombre de la Sociedad no representen más del equivalente en pesos mexicanos a US\$50'000,000.00 (Cincuenta millones de dólares norteamericanos) con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación; en caso de que las operaciones referidas rebasen el citado importe, deberán ejercer la facultad que se les concede de manera mancomunada por dos nombrados. Este poder se otorga de conformidad con lo señalado en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo los apoderados otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito abrir y cancelar cuentas bancarias y de inversión a nombre de la sociedad, tanto en la República Mexicana como en el extranjero, hacer depósitos y girar contra dichas cuentas bancarias y de inversión, así como para llevar a cabo todo tipo de operaciones en banca electrónica y designar personas que depositen y giren contra las cuentas de la sociedad, fijando los requisitos que estimen convenientes. -----



----- **6. PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO** en nombre de la sociedad, que podrá ejercer el señor **José Calvillo Golzarri**, en forma individual, y los señores **Rogelio Garza Garza** y **Antonio González Sánchez**, ambos en forma mancomunada. Las personas citadas, podrán llegar a suscribir las operaciones mencionadas hasta por el equivalente en pesos mexicanos a US\$10'000,000.00. (Diez Millones de Dólares Norteamericanos), ya que en caso de rebasar ese último importe las operaciones que se pretendan concertar, solo podrán ser suscritas por los apoderados nombrados en el punto 5 anterior. El **Poder para Actos de Administración**: se concede en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del país, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero limitado a la representación del poderdante hasta los límites establecidos, y el **poder para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito** en nombre de la sociedad, se otorga de conformidad con lo señalado en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estando facultados estos apoderados para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, abrir y cancelar cuentas bancarias y de inversión a nombre de la sociedad, tanto en la República Mexicana como en el extranjero, hacer depósitos y girar contra dichas cuentas bancarias y de inversión, así como para llevar a cabo todo tipo de operaciones en banca electrónica y designar personas que depositen y giren contra las cuentas de la sociedad, fijando los requisitos que estimen convenientes, dentro de sus límites.-----

----- **7. PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN y PARA PLEITOS Y COBRANAS, EN MATERIA LABORAL** en favor de los señores: **Alfonso Barragán Galindo** y **Víctor Manuel Lara Dueñas**, quienes podrán ejercer este poder en forma individual. Este poder se otorga con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción III, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones I, II y III (primera, segunda y tercera), setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo en favor de las personas arriba mencionadas y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un **poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, así como los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos en los



Enrique Almanza Pedraza
Notario 198

47

códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el mandato. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitarán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: -----

----- a. Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; -----

----- b. Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (segunda y tercera) de la Ley Federal del Trabajo; -----

----- c. Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; -----

----- d. Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. -----

----- Asimismo, se confieren facultades a los nombrados representantes legales patronales y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, los apoderados podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán



de todas las facultades de apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, en los términos ya expuestos. -----

----- **8. PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN y PARA PLEITOS Y COBRANZAS, EN MATERIA FISCAL.-** Los señores: **Miguel Ángel García de la Cruz, Antonio González Sánchez, Julio Rodolfo García Campos, Guillermina Ortega Cabrera y Donaciana Ponce Labra**, quedan investidos en forma separada para cada uno, de los siguientes poderes: **Para pleitos y cobranzas:** sin que incluyan las siguientes facultades citadas en el numeral 2,587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Estado de la república donde pretendan ejercer: Para desistirse; Para Transigir; Para comprometer en árbitros; Para hacer cesión de bienes; Para recusar o Para recibir pagos. **Poder para Actos de Administración:** en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del país, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero limitado a la representación del poderdante ante toda clase de autoridades, tributarias a nivel federal estatal o municipal, incluyendo cualquier órgano gubernamental que ejerza (i) facultades o funciones ejecutivas, judiciales, impositivas, fiscales y recaudatorias, de seguridad y servicio social (incluyendo al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y al Instituto Mexicano del Seguro Social), regulatorias, de auditoría o inspección, administrativa o (II) funciones gubernamentales o relacionadas con cualquier gobierno estatal o municipal, Secretarías de Estado; (III) funciones como organismo con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio; cualquier autoridad reguladora o cualquier organización autoregulada. Por tanto, los apoderados mencionados en este inciso, podrán representar a la sociedad ante toda clase de personas y autoridades para suscribir compromisos referentes a cualquier tipo de trámite fiscal, ya sea para que la Sociedad poderdante pague o cobre contribuciones a su cargo o a su favor, en la atención de cualquier gestión relativa a la materia tributaria, para la atención de auditorías, para la gestión y para los efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria. -----

----- Los apoderados designados en los incisos 1 al 4 en este instrumento podrán, dentro de la extensión de sus propios poderes, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, señalar las facultades de los apoderados, revocar dichos poderes, así como para otorgar todos los documentos públicos o privados y ejecutar todos los actos que fueran necesarios para el ejercicio de estos poderes o que sean su consecuencia, **sin que en ningún caso los poderes que ellos a su vez concedan, puedan exceder de un plazo de DOS años contados a partir de su expedición.** Para los efectos previstos en el artículo 2,597 (dos mil quinientos noventa y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, se establece en forma expresa que los mandatarios designados asumen la obligación de devolver a la mandante todos los ejemplares



Enrique Almanza Pedraza
Notario 198

49

que pudieren tener de los instrumentos en los que conste el mandato que se les otorgue, siendo responsables los mandatarios de los daños que terceros de buena fe pudiere pretender, en el eventual caso de que hubieren ejercido el poder conferido después de su fecha de caducidad. -----

----- Acorde a lo establecido en el inciso 15.3.3 de la cláusula Vigésima Segunda de los estatutos sociales, se establece que las facultades conferidas mediante este instrumento, no se podrán ejercer para la celebración de ningún tipo de operación financiera derivada (OFD) que se pretenda suscribir por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, y sin importar en el caso de dichas OFD el monto por el que pretendan celebrarse, las cuales solo podrán pactarse previo acuerdo expreso del Consejo de Administración de la Sociedad, el cual deberá contar con la opinión del Comité de Auditoría, y del despacho de auditoría externa. Ni el Director General ni cualquier otro trabajador de la Sociedad o sus subsidiarias, podrán suscribir ese tipo de operaciones financieras derivadas, ya que para ello se requerirá que el citado Consejo de Administración acuerde que se otorgue un poder especial, para cada operación en concreto. **En virtud de que la estipulación contenida en este párrafo, se encontrará inscrita en el Registro Público del Comercio, para conocimiento de terceros, la Sociedad no reconocerá ninguna operación celebrada en contravención a lo aquí establecido. El contenido de las limitaciones establecidas en este párrafo, se deberán transcribir en los poderes que se otorguen por la Sociedad y las empresas que ella controle.** -----

----- Expuesto lo anterior: se otorgan las siguientes: -----

CLÁUSULAS

----- PRIMERA.- PROTOCOLIZACION DE ESTATUTOS.- Quedan protocolizados los estatutos sociales y disposiciones transitorias de "LA COMER", SOCIEDAD ANÓNIMA BÚRSATIL DE CAPITAL VARIABLE, Sociedad escindida de "CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA BÚRSATIL DE CAPITAL VARIABLE, en términos del ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de ésta última sociedad, celebrada el día diez de noviembre del año dos mil quince, que entre otros, tomó el acuerdo de escindirse sin extinguirse. -----

----- SEGUNDA.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD.- En consecuencia, y en los términos de la cláusula anterior y a solicitud del señor Licenciado RODOLFO JESUS GARCIA GOMEZ DE PARADA, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea se CONSTITUYE, sujeto a las condiciones y términos referidos en la resolución II (dos romano) del primer punto de la Orden del Día, del Acta de Asamblea transcrita en el antecedente TRES de este instrumento, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "LA COMER", SOCIEDAD ANÓNIMA BÚRSATIL DE CAPITAL VARIABLE, cuyo régimen jurídico aplicable será la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Estatutos Sociales y disposiciones transitorias que mediante este instrumento se protocolizan y la Ley del Mercado de Valores, debiendo proceder a obtener la



autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y la inscripción en la Bolsa Mexicana de Valores, en cumplimiento a las condiciones acordadas en la asamblea general extraordinaria de accionistas referida en el antecedente TRES de esta misma escritura, y en esos términos, conforme a lo expresado por el Delegado Especial de la Asamblea, **la escisión de la sociedad surtirá efectos ante terceros y para fines fiscales al concluir el plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del día dieciocho de noviembre de dos mil quince, fecha en la cual fue inscrita en el Registro Público del Comercio la escritura en la cual se protocolizó el acta de tal asamblea; lo cual habrá de ocurrir el primer minuto del día primero de enero del año dos mil dieciséis, fecha en la cual la empresa que en ese momento surge por la escisión, recibirá en bloque los activos, pasivos y capital social que le será transferido por virtud de escisión.** -----

----- **TERCERA.- DISTRIBUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.-** Se agrega como anexo la certificación expedida por el Secretario de la Sociedad, en la que hace constar que de acuerdo al registro de accionistas de la sociedad escidente, aparece registrado el fideicomiso 11024239, constituido ante Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima; como titular de 605,404,798 (seiscientos cinco millones cuatrocientos cuatro mil setecientas noventa y ocho) Unidades Vinculadas UB, que representan el 55.74632% del capital social de empresa escidente, en tanto que el resto de las Unidades que agrupan las acciones de esa emisora, se encuentran depositadas en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable.-----

----- **CUARTA.-** El compareciente se somete expresamente a las Leyes y Tribunales competentes del Distrito Federal, para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento.-----

----- **REPRESENTACION** -----

----- El señor **Licenciado RODOLFO JESUS GARCIA GOMEZ DE PARADA**, acredita su representación con la que comparece, con el instrumento relacionado en el antecedente DOS de este instrumento, que en su parte conducente dice: -----

----- "**.....II. SEGUNDO PUNTO.** - En relación con el último punto de la Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos adoptó la siguiente: ----- **RESOLUCIÓN** -----
"Se designan delegados de esta asamblea a los señores **Licenciados Carlos González Zabalegui; Luis Felipe González Solana y Rodolfo J. García Gómez de Parada**, para que cualquiera de ellos en nombre y representación de la Sociedad: a) Comparezcan ante el Notario Público de su elección a protocolizar, en lo conducente, el acta de esta asamblea y en su momento a otorgar la escritura constitutiva de La Comer como sociedad escindida, conforme a lo aprobado por esta asamblea.....".-----

----- **GENERALES** -----

----- El señor **Licenciado RODOLFO JESUS GARCIA GOMEZ DE PARADA**, manifiesta bajo protesta de decir verdad, ser de Nacionalidad Mexicana, originario del Distrito Federal,



Enrique Almanza Pedraza
Notario 198

51

nacido el nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, casado, Licenciado en Derecho, con domicilio en Avenida Revolución número setecientos ochenta, Módulo dos, Colonia San Juan, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, y se identifica con credencial para votar con número vertical "0732007167138", expedida por el Instituto Federal Electoral, fotocopia de la identificación que se relaciona, se agrega al apéndice de este instrumento bajo la letra "B". ----

----- CURP.- "GAGR530509HDFRMD07".-----

----- **YO, EL NOTARIO CERTIFICO:** -----

----- I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente.- II.- Que el compareciente se identificó de la forma indicada en generales y lo considero con capacidad legal para otorgar este instrumento; III.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber a el compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al Suscrito Notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima novena del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sin fines de divulgación o autorización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad; IV.- Que el suscrito Notario explicó al compareciente el contenido y consecuencias legales de lo dispuesto en el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación; V.- Que se dio cumplimiento a todas las obligaciones señaladas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; VI.- Que leí y expliqué integro al compareciente, el valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de este instrumento, quien además lo leyó personalmente y manifestó su pleno entendimiento; y VII.- Que conforme con su contenido, manifestó su conformidad, firmando el mismo día de su otorgamiento, en cuyo acto **LO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.**----- DOY FE.-----

----- FIRMA DEL SEÑOR LICENCIADO RODOLFO JESÚS GARCÍA GÓMEZ DE PARADA.-----

----- E. ALMANZA P.- RUBRICA. -----

----- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- **NOTAS COMPLEMENTARIAS** -----

----- **NOTA PRIMERA.**- México, D. F., a 04 de Diciembre del 2015.- Con esta fecha expedí copias certificadas para la Sociedad Mercantil denominada "**LA COMER**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BÚRSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, cotejadas y corregidas.----- Doy fe.----- Rúbrica.-----

----- **NOTA SEGUNDA.**- México, D. F. a, de 11 de Diciembre del 2015.- Con esta fecha se obtuvo de la Secretaría de Economía, el aviso de uso de la denominación o razón social "**LA COMER**" con clave única de documento "**C20151211820523899**".----- Doy fe.----- Rúbrica.-----

----- **NOTA TERCERA.**- México, D. F., a 14 de diciembre del 2015.- Con esta fecha se dio aviso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,



con folio de recepción "11534805".----- Do y fe.----- Rúbrica.-----

----- **NOTA CUARTA.-** México, D. F. a, 14 de diciembre del 2015.- Con esta fecha se emitió el Acuse de Recepción del Aviso señalado en la nota segunda que antecede, con número "4608C".---- Doy fe.---- Rúbrica.-----

----- **NOTA QUINTA.-** México, D. F. a, 15 de diciembre del 2015.- Con esta fecha se dio aviso al Sistema Integral para artículo 27 Constitucional Dirección General de Asuntos Jurídicos (SIPAC), de la Cláusula de Admisión de Extranjeros, contenida en los Estatutos Sociales de "LA COMER", **SOCIEDAD ANÓNIMA BÚRSATIL DE CAPITAL VARIABLE.**-----
Do y fe.----- Rúbrica.-----

----- **ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL.**-----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

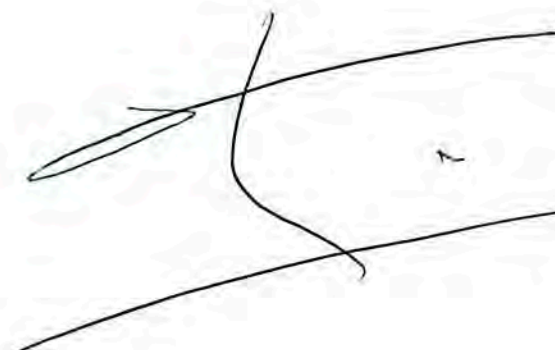
----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".---

----- **ES PRIMER TESTIMONIO** QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **"LA COMER", SOCIEDAD ANÓNIMA BÚRSATIL DE CAPITAL VARIABLE.**-----

----- ESTA COTEJADO Y CORREGIDO Y VA EN VEINTISEIS FOJAS UTILES DE LAS CUALES SE ENCUENTRAN ESCRITAS CINCUENTA Y DOS PAGINAS CON TINTA FIJA Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION PROGRESIVA. - DOY FE.-----

----- **MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**---- DOY FE.-----

----- EAP/jlmv/egt*****-----






Enrique Almanza Pedraza
Notaría 198



LA COMER, S. A. B. DE C. V.				
Distribucion del capital social				
Accionista	Numero de acciones			Valor teorico
	Serie A	Serie B	Total	
Fideicomiso 1024239 de Scotiabank Inverlat, S. A.	2,507,103,776	0	2,507,103,776	\$ 626,775,944.00
S. D. Indeval, S. A. de C. V.	1,836,896,224	0	1,836,896,224	459,224,056.00
Sumas	4,344,000,000		4,344,000,000	\$ 1,086,000,000.00
Nota Las acciones son sin expresi3n de valor nominal				
Domicilios				
Fideicomiso 1024239 de Scotiabank Inverlat, S. A.	Lorenzo Boturini n3 202, Colonia Transito, C.P. 06820 de esta Ciudad de M3xico, D. F. RFC SIN 941202 514			
S. D. Indeval, S. A. de C. V.	Avenida Paseo de la Reforma n3 255, Cuauhtemoc, Delg, Politica Cuauhtemoc. C.P. 06500 de esta Ciudad de Mexico, d.f. RFC SDI 870821 SXA			
Organo de Administraci3n de "La Comer"	Consejo de Administraci3n, integrado por:			
Presidente	Don Guillermo Gonz3lez Nova			
Vicepresidente	Lic. Carlos Gonz3lez Zabalegui			
Vicepresidente	Lic. Luis Felipe Gonz3lez Solana			
Consejero	Lic. Luis Felipe Gonz3lez Zabalegui			
Consejero	Lic. Miguel Angel Gonz3lez Solana			
Consejero	Pablo J. Gonz3lez Guerra			
Consejero	Luis Jose Guichard Gonz3lez			
Consejero	Ing. Santiago Garcia Garcia			
Consejero	Lic. Joaquin Solis Rivera			
Consejero independiente	Don Fermin Sobero San Martin			
Consejero independiente	Jose Ignacio Llano Gutierrez			
Consejero independiente	Lic. Alberto G. Saavedra Olavarrieta			

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A201508051340102647

Resolución

En atención a la reserva realizada por Miguel Angel García De La Cruz, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: LA COMER. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

MEXICO

COMER
LA BUENA RAZÓN

SE

Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Commutador: (55) 5729-9100



AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.



CONDICIONES

La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente(s) condición(es) :

- CONSENTIMIENTO O AUTORIZACIÓN DE TITULAR DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL YA AUTORIZADA. La Denominación o Razón Social autorizada mediante la presente es similar en grado de confusión a la siguiente Denominación o Razón Social que ya fue previamente autorizada: **ARRENDACOMER** . En consecuencia, la presente Autorización se encuentra sujeta a la condición de que se acredite ante el fedatario público o servidor público, previo al momento de la constitución o formalización del cambio de Denominación o Razón Social de la sociedad o asociación, que cuenta con el consentimiento o autorización por parte de la Sociedad o Asociación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 19, fracción II del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: oad1IVvmTVSjBdJPLz3jj482zAk=

Sello Secretaría de Economía:

adc5a04e3db8f9b2c3496612f59964208c0261bad1d9333e8028eff7dc07be01f5c45c74f3cf247f536ab7faf0650c65386384561f0cce6096384aaadb9e84a679f773933d7966d46e776c3f0afd4271b8bbc88d4986e7a92e2a8cf3cea9bd6f64ae045ecd607c22c2e19338e095e6db3a40961047741dbd2427276038eae46f

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20150805134156.254Z|Digestion:d/Kdwc4Ld8lxYtwPr7B8jZdhJeY=

MEXICO

GOB MX
La Norma Regulatoria

SE

Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Comutador: (55) 5729-9100



Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: RNV9+gCf6HUIPTkTtXDZa/LFHGc=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

21c16f1f10fcaa9257783c92c639a2546c9ae46eca4c2908d2df412cd82c6d753883872bf19c0fcc58d41fdb9d6f645a088df22f48366368ae144eb8eae5ebc039b14bfa67ee615d2bee31ac69a85c4ac875aa848345eea7b252804c1ef56740c9316d121900e9464dc9115f2c1e024731f4b651eac4c4fb04c1515adfd08b333aa4f02dd17a206af84803165be5ffa7dd6ee54cd2869079464bfc49b0eaea593689796af5cf2eed27c5be3d61800f3391ca9e359a5e8416ffa1887ec4048078d8a2b3f0700337409285bcb6b3dbba24f0af77296bca7046abccdd1a33fec8ce937ca6ea2de5548e3e575b3118e4455d35408b93068892018a42245fdb9bc35

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:

275106190557734483187066766792487237717874784050-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9, EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20150805133633.640Z|Digestion:6QcPG5G8eAqz5L8aEzAq70MwDgw=

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: fEmo8XzVTU2kUMDrvmEU/P9kIT0=

Sello de la persona solicitante:

D7oz34mmyeObmDRE1L2K/HVTUhMBCPDA6LIHoneKilcoDyu4l0X8+xaUzWsj98TC3taX1lXr4IGkGvphW+UA7jjWzgm+sDEXr+qufO8hJyNgh5HAQNJT+cuQA4wwNCNswKOOKRTsbrtCSeilJXdwKJHfuWGqi9fZdbwukpG/cw=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766792486684685084143925-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=GACM620626HDFRRG03, OID.2.5.4.45=GACM6206269E5, EMAILADDRESS=migarcia@comerci.com.mx, C=MX, O=MIGUEL ANGEL GARCIA DE LA CRUZ, OID.2.5.4.41=MIGUEL ANGEL GARCIA DE LA CRUZ, CN=MIGUEL ANGEL GARCIA DE LA CRUZ

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20150805134156.398Z|Digestion:CRKOzWzqLHnNGmIJ7JQxB/AZC0s=



Documento emitido por la Secretaría de Economía: A201508051340102647

Resumen del documento

Clave Única de Documento

Denominación o Razón social

Estatus

Régimen jurídico

Fedatario público o Servidor
público seleccionado

Dirección del Fedatario público
o Servidor público seleccionado

Fecha de expedición del
documento

Detalle

A201508051340102647

LA COMER

Autorizada

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DE CAPITAL VARIABLE

Enrique Almanza Pedraza

NOTARÍA 198

AV.TAXQUENA NO.1385 S/N CAMPESTRE
CHURUBUSCO COYOACAN DISTRITO
FEDERAL

05-ago-2015 13:41:56

Ver documento  (/mua/expediente/documentos/A201508051340102647.pdf)



Enlaces

Accesibilidad (<http://www.gob.mx/accesibilidad>)

Política de privacidad (<http://www.gob.mx/privacidad>)

Términos y Condiciones (<http://www.gob.mx/terminos>)

Marco Jurídico (<http://www.ordenjuridico.gob.mx>)

Portal de Obligaciones de Transparencia (<http://portaltransparencia.gob.mx>)

Sistema Infomex (<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>)

INAI (<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/ifai.aspx>)

¿Qué es gob.mx?

Es el portal único de trámites, información y participación ciudadana.

Leer más (<http://www.gob.mx/que-es-gobmx>)

English (<http://www.gob.mx/en/index>)

Temas (<http://www.gob.mx/temas>)

Reformas (<http://reformas.gob.mx>)

Contacto

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn.
Delegación Álvaro Obregón
México, D.F. C.P. 01020

gobmx@funcionpublica.gob.mx

Atención Ciudadana (<http://www.gob.mx/atencion>)

Quejas y denuncias (<http://www.gob.mx/tramites/ficha/SFP54>)

Mantente informado. Suscríbete.

Ingresa tu correo electrónico

<http://www.luempresa.gob.mx/mua/expediente/detalle/A201508051340102647>

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO

Clave Única del Documento (CUD)

C201512111820523899

Resolución

Mediante la presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, se hace constar que con la fecha y hora que se señalan en la sección de firmas electrónicas más adelante, fue recibido para efectos del artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, de parte de Enrique Almanza Pedraza, EL AVISO DE USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: LA COMER.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente constancia tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

MÉXICO
GOBIERNO FEDERALCOMER
de Marca Registrada

SE



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Commutador: (55) 5729-9100

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: PE92+5zUCecwMtn64U7BA3Bm6nE=

Sello Secretaría de Economía:

2052e651b31bfde7ba44ddfb4ce8329b58603af196aa3311e43c2dc53dfc4ba25a09bcc32bf0b0d8be512bdecfa7a943b0981a2f9a0a823ed4e6ba8b96d82bee8c084c986b02b7848b08aa6fcbb8b4acd9cbfce92361aa868eb57cee5d11d8e04124df772aa6f764ef59aa9d9885c43caeab526d666a94900b4a727fb661db3e

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Constancia: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20151211182125.662Z|Digestion:1YpFZyRVV1KA788clNkeONI3cY=

MÉXICO

GOBIERNO FEDERAL



COFOMER
de Nueva Economía

SE



Contacto:

Alfonso Reyes No.30, Col.

Del. Cuauhtémoc, México, Distrito

Conmutador: (55) 5729-9100

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



Antecedentes

DE LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: oad1IVvmTVSjBdJPLz3jj482zAk=

Sello Secretaría de Economía:

adc5a04e3db8f9b2c3496612f59964208c0261bad1d9333e8028eff7dc07be01f5c45c74f3cf247f536ab7faf0650c65386
384561f0cce6096384aaadb9e84a679f773933d7966d46e776c3f0afd4271b8bbc88d4986e7a92e2a8cf3cea9bd6f64ae
045ecd607c22c2e19338e095e6db3a40961047741dbd2427276038eae46f

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,
O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,
OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro
Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage
Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20151211182125.791Z|Digestion:d/Kdwc4Ld8lxYtwPr7B8jZdhJeY=

DE LA SOLICITUD DE AVISO DE USO

Cadena Original de la persona que da el Aviso de Uso: PE92+5zUCecwMtn64U7BA3Bm6nE=

Sello de la persona que da el Aviso de Uso:

pD7IGhgOlqeVEcUEgN2TYUpC5EH3/fjJIHzgeO8X7jqkrpCyJUDvZ8J+54HAJRQPPpBsOTiVMW
pWn4b4yTmlyyCMFt4qWGeEMrOeQlldhaxigrZnPm+AqN2E+wl0iLSSiOuzJBzruKCcTXbkXbj6LW
5c92O1kaXkiesZDzvnY=

Certificado de la persona que da el Aviso de Uso: 275106190557734483187066766774038807006347147572-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=AAPE550217HTSLDN08, OID.2.5.4.45=AAPE5502179YA, C=MX,
O=ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA, OID.2.5.4.41=ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA, CN=ENRIQUE ALMANZA
PEDRAZA

Sello de Tiempo del Aviso de Uso: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE
ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20151211182125.896Z|Digestion:ZI810K27bgSJ1mG1v9uN9HtS0fU=





Servicio de Administración Tributaria
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

15 + 4000

El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **AAPE5502179YA**

Archivo recibido: **AAPE5502179YA0NOT27F1FCFCB19341.dec**

Tamaño: **914 bytes**

Fecha de Recepción: **14/12/2015**

Hora de Recepción: **14:03:39**

Folio de Recepción: **11534805**

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual (e-SAT) / Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

[Terminar Sesión](#)



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA****ACUSE DE ACEPTACIÓN****DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y
DEMÁS FEDATARIOS**

Nombre del Notario Público o Fedatario:	ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	AAPE5502179YA
Nombre del Archivo Electrónico:	AAPE5502179YA0NOT27F1FCFCB19341.dec
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	14/12/2015 14:03
Número de Operación del Acuse:	4608C
Ejercicio:	2015
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Diciembre - Diciembre
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	1
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	0

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 15/12/2015 11:43:44 AM

Cadena Original:

||10001=AAPE5502179YA|10002=AAPE550217HTSLDN08|10021=2015|10100=12|10101=12|10102=2|20001=19080|20002=11534805|40002=20151214|40003=14:03|121=1|421=2|521=2|621=1|721=2|100123=1|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

||KRYTeeJc5E8IGQzodyg4jGGkcwrpsUIKV+NxZISaW5e1ECn4F7kUFCKBzU5UfGmy7BDbQNkPRY5FIMX5JJRNxXET3sp/XogKAJOk8Sa2d|tf+miiL.ZgsW20qE2as98WhX4QX8Tv+bP+A4l9G0xUxCbaKeJ3B+XS4OeKCJqkL.NzoE=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.

INFORME DE OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, DE AVISOS DE LIQUIDACION O DE CANCELACIÓN DE PERSONAS MORALES

Identificación de la Omisión (1)	
Denominación o razón social de la sociedad.	LA COMER SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE
Señale si se trata de solicitud de inscripción o el tipo de cancelación que se trata.	Inscripción
RFC de la sociedad que inicia su liquidación.	
RFC de la sociedad que procede su cancelación.	
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes.	AAPE5502179YA
Clave única de registro de población.	AAPE550217HTSLDN08
Apellido paterno, materno y nombre.	ALMANZA PEDRAZA ENRIQUE
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación
Mes Inicial.	12
Mes Final.	12
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria	Normal
Señale el tipo de operación que declara.	Omisión de presentación
Ejercicio.	2015
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS 	
SELLO DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS (En caso de tenerlo) 	

**SIPAC** Sistema Integral Para
Artículo 27 Constitucional

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Tipo de Aviso	Admisión Extranjeros ☒
Folio	151215091017
Buscar	Cancelar

Admisión Extranjeros	
Persona Moral:	LA COMER S.A.B. DE C.V.
No. Autorización (SE):	A201508051
Fecha Autorización (SE):	05/08/2015
No. Instrumento Público:	157406
Fecha Autorización:	04/12/2015
Nombre Fedatario Público:	ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA
No. Notaría/Correduría:	198
Ciudad:	DISTRITO FEDERAL
Estado:	DISTRITO FEDERAL
Tipo Instrumento:	ESCRITURA

Datos Control	
Status:	SOLICITUD FIRMADA ELECTRÓNICA
Oficina:	MÉXICO, DF.
Usuario Registro:	ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA
Fecha Registro:	12/15/2015 11:41:00 AM
Número de folio:	151215091017
Id de Trámite:	19158

Pendiente.jsf



Página 1 de 1

RFC: AAPE5502179YA

 Cerrar Sesión

✓ **GRACIAS**
SU INFORMACIÓN HA SIDO ENVIADA.
EN ESTE MOMENTO ESTÁ SIENDO PROCESADA

Su información ha sido registrada con los siguientes folios:

✓ 1940528

Para darle seguimiento a sus paquetes de avisos, favor de consultar la sección "Seguimiento de avisos"

 [Seguimiento de avisos o acuses](#)

Version: 11/11/2015 15:00



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 548698 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

LA COMER, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio MEXICO, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
290643	17/12/2015	09:13:25

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017198 ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 157406

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada
M4 548698	CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Fecha Registrada
17/12/2015

Caracteres de autenticidad de la Firma 9aa348b1f345daf1722ceab55c91919207c7 Secuencia No. 1129506

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 16,189.00	11/12/2015	9390020258126444XEPH
\$ 16,189.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Felipe Aguilar Martinez

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



REGISTRO PÚBLICO